

ÍNDICE

LIBRO PRIMERO. BUEN GOBIERNO.

TÍTULO PRIMERO. MUNICIPIO.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.	6
Capítulo Segundo. Nombre y Escudo	8
Capítulo Tercero. Integración Territorial y División Política	9

TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN MUNICIPAL.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.	10
Capítulo Segundo. Equidad de Género.	11
Capítulo Tercero. Derechos y Obligaciones.	12
Capítulo Cuarto De los Extranjeros.	13
Capítulo Quinto Padrón Municipal de Habitantes.	14

LIBRO SEGUNDO. GOBIERNO MUNICIPAL.

Capítulo Primero. Ayuntamiento.	14
Sección Primera. Presidente Municipal.	15
Sección Segunda. Síndico Municipal.	16
Sección Tercera. Regidores.	16

LIBRO TERCERO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SUS AUTORIDADES.

TITULO PRIMERO. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

TITULO SEGUNDO. CONTRALORÍA MUNICIPAL.

TITULO TERCERO. TESORERÍA MUNICIPAL

TITULO QUINTO. OFICIALÍAS CALIFICADORAS Y OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIATORIA Y CALIFICADORA.

Sección Primera. Justicia Administrativa.	24
Sección Segunda. Sanciones e Infracciones.	28
Sección Tercera. Infracciones contra la administración pública municipal.	29
Sección Cuarta. Infracciones contra la seguridad y el orden público municipal.	30
Sección Quinta. Infracciones sobre el uso de artículos pirotécnicos y de las medidas de seguridad.	31
Sección Sexta. Infracciones contra el patrimonio.	32
Sección Séptima. Infracciones contra el desarrollo urbano municipal.	32
Sección Octava. Infracciones contra el uso de la vía pública.	34
Sección Novena. Infracciones contra las actividades comerciales, Industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversión pública.	34
Sección Décima. Infracciones contra el medio ambiente.	37
Sección Décima Primera. Infracciones contra la salud.	39
Sección Décima Segunda. Infracciones contra la moral pública.	39
Sección Décima Tercera. De los Adolescentes en estado de riesgo.	40

LIBRO CUARTO. DIRECCIONES.

TÍTULO PRIMERO. Dirección Jurídica.

TÍTULO SEGUNDO. Dirección de Administración.

Sección Única. Gobierno Digital.

TÍTULO TERCERO. Desarrollo, Fomento Económico y Comercio.

Sección Primera. De la Mejora Regulatoria.	45
Sección Segunda. Comercio.	46
Sección Tercera. Licencias de Funcionamiento que requieren aprobación del Ayuntamiento.	53
Sección Cuarta. La Coordinación de Fomento Agropecuario y Forestal.	54
Sección Quinta. Transformación de materias primas forestales.	56
Sección Sexta. Apiarios.	56
Sección Séptima. Coordinación de Fomento Empresarial.	57
TÍTULO CUARTO. Servicios Públicos Municipales.	57
TÍTULO QUINTO. Educación y Cultura.	60
TÍTULO SEXTO. Desarrollo Social.	61
TÍTULO SÉPTIMO. Ecología.	67
TÍTULO OCTAVO. Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable.	75
TÍTULO NOVENO. Turismo.	80
TÍTULO DÉCIMO. Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial.	82
Sección Primera. Vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis.	84
Sección Segunda. Consejo Municipal de Seguridad Pública.	86
Sección Tercera. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública	87
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. Protección Civil.	88
LIBRO QUINTO. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.	
TÍTULO PRIMERO. Unidad de información, planeación, programación y evaluación.	91
TÍTULO SEGUNDO. Transparencia y Acceso a la Información Pública.	93
LIBRO SEXTO. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	
TÍTULO PRIMERO. Desarrollo integral de la familia.	94
TÍTULO SEGUNDO. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.	95
Sección Primera. De las infracciones y Sanciones	98
TÍTULO TERCERO. Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Amecameca.	99
LIBRO SÉPTIMO. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.	
TÍTULO PRIMERO. Registro Civil.	100
TÍTULO SEGUNDO. El Instituto Municipal de la Mujer.	101
LIBRO OCTAVO. ÓRGANO AUTÓNOMO.	
TÍTULO ÚNICO. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.	101
LIBRO NOVENO. AUTORIDADES AUXILIARES.	102
LIBRO DÉCIMO. DEFENSAS JURÍDICAS.	102
TRANSITORIOS.	103

Gaceta Municipal

**EL C. ÁLVARO CARLOS AVELAR LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES
HACE SABER:**

**QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y
124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO;
2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN
APROBAR EL SIGUIENTE: BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2018.**

LIBRO PRIMERO. BUEN GOBIERNO TÍTULO PRIMERO. MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes originarios, vecinos, y transeúntes del Municipio de Amecameca, así como para los servidores públicos que tienen a cargo su aplicación e interpretación, el cual tiene por objeto regular las bases generales de la organización territorial y administrativa, los derechos y obligaciones de la población, orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, otorgar la prestación de los servicios públicos municipales de calidad y garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, de forma incluyente y sostenible; así como la conservación ecológica y protección al medio ambiente, manteniendo y conservando el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto de los derechos humanos y promover los valores entre sus habitantes.

ARTÍCULO 2. Para efectos administrativos, las autoridades municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el Bando, reglamentos acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, conforme a los sistemas literal, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** Conjunto de Dependencias, Entidades y Unidades administrativas, cuyo Titular es el Presidente Municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento
- II. AMECAMEQUENSES:** Gentilicio que se le otorga a la persona que sea originaria o que habite en el Municipio de Amecameca;
- III. AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores;
- IV. BANDO:** El presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2018, entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del Municipio.
- V. CABILDO:** El Ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;

- VI. **CÓDIGO ADMINISTRATIVO:** Código Administrativo del Estado de México en vigor;
- VII. **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigente.
- VIII. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. **DEPENDENCIA:** Órgano Administrativo que integra la administración pública municipal Centralizada formada por Unidades Administrativas;
- XI. **ENTIDAD:** Los Organismos administrativos que integran la Administración Pública Descentralizada, denominados Organismos Auxiliares, Empresas Paramunicipales o con participación municipal y los Fideicomisos, cualesquiera organismos públicos, los cuales para su mejor organización estarán integrados por Unidades Administrativas;
- XII. **ESTADO:** El Estado de México;
- XIII. **FEDERACIÓN:** El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos
- XIV. **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XV. **MUNICIPIO:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XVI. **REGLAMENTO:** La disposición normativa emitida por el Ayuntamiento, que regula las materias que son de competencia de la administración pública municipal;
- XVII. **SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen;
- XVIII. **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** La Unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; que estarán integradas por Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Departamento

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de su Administración Pública, tiene como misión lograr garantizar la seguridad de las personas y sus bienes; lograr el bienestar de la sociedad, en pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno ciudadano con sentido humano, honesto, eficiente, con vocación de servicio, en una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar su aptitud, impulsando sus potencialidades; garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, preferencia sexual, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Asimismo, tiene como objetivo coordinar y estimular la cooperación y participación sociales, para encontrar de manera solidaria y subsidiaria la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficaz y eficiente las funciones y los servicios públicos a su cargo, aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, respeto, audiencia, publicidad, economía, información, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización y previsión.

De igual forma se buscará la equidad de género, es decir que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tengan derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, así como a la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política.

CAPÍTULO SEGUNDO. NOMBRE Y ESCUDO.

ARTÍCULO 5. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y regulará su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. El Municipio fue erigido mediante Decreto número cuarenta y cinco, en su artículo tercero de fecha catorce de noviembre del año mil ochocientos sesenta y uno, obteniendo la denominación actual en fecha mil ochocientos setenta y seis.

ARTÍCULO 7. El Municipio, tiene el nombre de “AMECAMECA”. Queda estrictamente prohibido el uso del nombre del Municipio como denominación de otra persona jurídica colectiva. El nombre del Municipio no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La palabra Amecameca, que originalmente fue Amaquemecan, proviene del náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos **Amatl**, que quiere decir papel; **queme**, que significa señalar o indicar, y **can**, que se traduce como lugar. Por lo tanto, Amaquemecan es el “Lugar donde los papeles señalan o indican algo”. El jeroglífico de la palabra **Amatl**, es un cuadro blanco, y además el significado de papel, se le atribuye en el mapa hidráulico o códice. Esto sugiere que los papeles que señalan o afirman están referidos a los planos de la distribución de las aguas.

ARTÍCULO 8. El glifo actual del Municipio de Amecameca fue diseñado en el año de 1962 por la Dirección de Patrimonio Cultural. En esta figura se integran los elementos que tradicionalmente han identificado a este lugar; cerro o monte, en referencia al Sacromonte, papel, agua y se añade una cruz foliada.



- I. El Escudo es de carácter oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Ayuntamiento. Podrá ser utilizado por las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, en los bienes que conforman su Patrimonio y deberá ser exhibido por todas las oficinas públicas municipales en sellos y membretes, pero queda prohibido su uso en documentos privados, para fines publicitarios, no oficiales y/o de explotación comercial. Los particulares sólo podrán reproducirlo o utilizarlo, previa autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente con el modelo plasmado en el Bando.
- II. En el Municipio de Amecameca son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo y el Himno del Estado de México. El

uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO TERCERO. INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 9. El territorio del Municipio de Amecameca es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde.

Contando con una superficie territorial de 181.72 Kms2. (18.172 Hectáreas), lo que representa el 0.8% del territorio estatal, sus coordenadas son 98° 37' 34" mínima y 98° 49' 10" máxima de longitud, y 19° 3' 12" mínima y 19° 11' 2" máxima de latitud. La altitud es de 2,420 metros sobre el nivel del mar en la Cabecera municipal, y tiene las colindancias siguientes:

- Al Norte: con el Municipio de Tlalmanalco;
- Al Sur: con los Municipios de Atlautla y Ozumba;
- Al Oriente: con el Estado de Puebla; y
- Al Poniente: con los Municipios de Ayapango y Juchitepec.

CABECERA MUNICIPAL: Amecameca de Juárez.

El Municipio de Amecameca, para su organización territorial y administrativa, está integrado por 6 sectores y 8 delegaciones siguientes:

SECTORES:

1. **Sector Panohaya:** abarcando de la calle de Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el poniente de la Cabecera Municipal;
2. **Sector Iztaccíhuatl:** abarcando de la calle Mariano Abasolo hacia el norte, y de la Avenida Adolfo López Mateos hacia el oriente de la Cabecera Municipal;
3. **Sector Sacromonte:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el poniente, y de igual forma englobando las calles a partir de Mariano Abasolo hasta la Calle de San Juan de la Cabecera Municipal;
4. **Sector Rosario:** abarcando las calles comprendidas a partir de la Avenida Independencia hacia el oriente y las calles comprendidas de Mariano Abasolo hacia el sur hasta la calle de Cruz Verde de la Cabecera Municipal;
5. **Sector Popocatépetl:** abarcando las calles a partir de la calle de San Juan hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el oriente de la Cabecera Municipal; y
6. **Sector Atenco:** abarcando a partir de la calle Cruz Verde hacia el sur, y de la Avenida Independencia hacia el poniente de la Cabecera Municipal.

DELEGACIONES:

1. San Francisco Zentlalpan, incluye la Ex Hacienda de Tamariz;
2. Santa Isabel Chalma;
3. Santiago Cuauhtenco, incluye la colonia del Ejido;
4. San Pedro Nexapa;
5. San Diego Huehuecalco, incluyendo la colonia de San Diego Tlaxcantitla;
6. San Antonio Zoyatzingo, incluye parte de los Fraccionamientos Las Delicias;

7. San Juan Grande; y
8. Aldea de los Reyes.

ARTÍCULO 10. El Municipio de Amecameca, para su gobierno, organización política y administración interna se divide en Sectores y Delegaciones con la denominación, extensión y límites que poseen actualmente.

El Ayuntamiento tiene por sede la Cabecera Municipal denominada Amecameca de Juárez, la cual podrá cambiarse por determinación del mismo, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 11. El Municipio para su organización territorial interna se divide en calles, avenidas y números oficiales que fungirán en sus respectivos sectores, delegaciones y barrios.

ARTÍCULO 12. De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitación y circunscripción de las colonias y, en su caso, de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. La población del Municipio de Amecameca se compone de todas aquellas personas que residan en él, ya sea temporal o permanentemente y podrán tener las siguientes calidades:

- a) Originarios;
- b) Vecinos;
- c) Habitantes; y
- d) Visitantes.

ARTÍCULO 14. Son originarios del municipio los:

- I. Nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres; y
- II. Que nazcan en el extranjero de padres mexicanos avecindados en el municipio, madre extranjera o de madre mexicana avecindada en el municipio y padre desconocido.

ARTÍCULO 15. Podrán adquirir la vecindad de este Municipio las personas que, teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal, expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y además, se inscriban en el padrón municipal acreditando por cualquier medio de prueba su domicilio en el territorio del Municipio, así como su modo honesto de vivir.

La calidad de vecino se pierde en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular fuera del Municipio;
- III. Por la ausencia legalmente declarada por más de seis meses fuera del territorio municipal; y

- IV. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en razón de la realización de estudios.

Para el caso de las fracciones anteriores el Secretario del Ayuntamiento hará la declaratoria respectiva, haciendo la anotación correspondiente en los padrones municipales.

ARTÍCULO 16. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan habitual en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos. Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, con excepción de los de preferencia para ocupar cargos de elección popular.

ARTÍCULO 17. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecinos o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO. EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 18. La equidad de género es el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas, para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento deberá implementar los mecanismos y acciones afirmativas, que aseguren el acceso y disfrute igualitario, tales como:

- I. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de las políticas públicas en concordancia con las disposiciones de carácter federal y estatal;
- II. Coordinar e impulsar las políticas públicas para prevenir la violencia ejercida contra las mujeres y hombres, que aseguren su integración en condiciones de igualdad;
- III. Implementar el enfoque de género en las actividades de la Administración Pública Municipal, así como el lenguaje incluyente, que fortalecerán las acciones que se realicen con imparcialidad y transparencia;
- IV. Desarrollar un diagnóstico con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las dependencias municipales, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas del personal y de empleo, a fin de que se identifiquen y se atiendan las inequidades existentes;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica gratuita, especialmente en los casos de adolescentes, adultos mayores, personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- VII. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas, proyectos, firmas de convenios, elaboración e presupuestos y demás acciones que la administración municipal realice, contengan la inclusión de la perspectiva de género; y
- VIII. Las demás previstas en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. Las servidoras y los servidores públicos municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género, serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

CAPITULO TERCERO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 21. La población del Municipio tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio, excepto los de calidad extranjera;
- II.- Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos cargos o comisiones de la Administración Pública Municipal, así como para ser autoridades auxiliares;
- III.- Participar en las distintas comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos y fines del Municipio;
- IV.- Recibir y utilizar los servicios públicos y demás bienes de uso común teniendo en cuenta la racionalidad de los mismos, así como su cuidado en los términos que determine el Bando y sus reglamentos respectivos;
- V.- Incorporarse a los grupos organizados de participación ciudadana existentes en el Municipio, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI.- Ejercer su derecho de manifestación, no atentando contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles públicos municipales, privados; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales;
- VII.- El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito de manera pacífica y respetuosa; así como el Acceso a la información Pública que también puede hacerse a través de medios electrónicos, pero también por escrito.
- VIII.- El presentar quejas o denuncias contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; ante la contraloría municipal, fuero común, mesa de responsabilidades de los servidores públicos o fuero federal; y
- IX.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

B. Obligaciones

- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las disposiciones que estas mismas emitan;
- II. Asistir a los citatorios que por escrito les haga llegar la autoridad municipal;
- III. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos previstos en los ordenamientos legales correspondientes la información que las autoridades municipales les soliciten;
- IV. Informar a las autoridades municipales correspondientes de la comisión de un delito o falta;
- V. Cumplir con el pago de contribuciones y derechos que señale el Código Financiero;
- VI. Utilizar el suelo de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el plan de desarrollo urbano municipal y conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- VIII. Bardear o cercar los predios baldíos de su propiedad;

- IX. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales;
- X. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común;
- XI. Dar buen uso a los bienes de uso común y al patrimonio público municipal;
- XII. Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable y alcantarillado y de construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia;
- XIII. Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias tóxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o bienestar de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar que no haya sido destinado para tal fin;
- XIV. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, manejar adecuadamente sus heces, proveerles de alimento, agua y alojamiento, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas. Deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XV. Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca, con la finalidad de hacer efectiva la movilidad urbana y cultura peatonal en el Municipio;
- XVI. Informar a las autoridades correspondientes sobre la existencia de actividades nocivas, insalubres y peligrosas para la comunidad,
- XVII. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad o que ocupen con cualquier carácter, y
- XVIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 22. Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicarse en él, deberá inscribirse en el padrón de extranjeros en el Municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país. Para tal efecto, se elaborará el padrón antes citado, el cual estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Los extranjeros conforme los requisitos establecidos por la ley, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de los servidores públicos;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando y los reglamentos municipales, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) Obligaciones

Son obligaciones de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio municipal las siguientes:

- I. Respetar las disposiciones legales del Bando, los reglamentos municipales y todas aquellas normas de carácter general que dicte el Ayuntamiento; y
- II. Para cualquier acto jurídico que se pretenda realizar por parte de un extranjero ante las autoridades municipales, deberá contar con su registro en el padrón municipal de habitantes y acreditar necesariamente su estancia legal en el territorio nacional.

CAPÍTULO QUINTO. PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES.

ARTÍCULO 23. El padrón municipal está compuesto por los registros de información de los habitantes del Municipio y está a cargo del Secretario del Ayuntamiento y se integra de la siguiente forma:

- I. Sección de vecinos; y
- II. Sección de extranjeros.

En cada sección se anotarán los nombres completos, apellidos, edad, sexo, origen, domicilio, ocupación y estado civil de los habitantes y extranjeros, así como demás datos que aseguren una mejor clasificación de la información.

El padrón municipal deberá mantenerse actualizado anualmente.

LIBRO SEGUNDO. GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. El gobierno del Municipio se ejercerá por el Ayuntamiento, que será el órgano máximo del poder ejecutivo municipal, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Municipio, quien tendrá la competencia, integración, funcionamiento y atribuciones que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes que de ella emanen, el Bando, los reglamentos municipales, circulares y las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el palacio municipal, solamente con la aprobación de la legislatura local podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro de territorio municipal.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento para efecto de definir las políticas generales del gobierno y administración municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio y organización política; se reunirá en sesión denominada Cabildo, presidida por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en casos de urgente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Bando y su reglamento interno de sesiones de cabildo podrán declararse permanentes cuando la importancia del asunto lo amerite.

El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán voz y voto; Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 27. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento las establecidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica; así como las que les confieren los diversos ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 28. Para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como el buen desempeño del servicio público, el Ayuntamiento funcionará en comisiones permanentes y transitorias. Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

I. Comisiones Permanentes se asignan de la siguiente manera:

Presidente Municipal	Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil y Planeación para Desarrollo
Síndico Municipal	Hacienda
Primer Regidor	Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Residuos
Segundo Regidor	Salud Pública, Educación, Cultura, Deporte y Desarrollo Social
Tercer Regidor	Reglamentación y Actualización Municipal, Población y Atención Ciudadana
Cuarto Regidor	Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad
Quinto Regidor	Comercio, Tianguis, Mercados, Central de Abastos y Rastros
Sexto Regidor	Equidad de Género, Juventud, Agua, Alcantarillado y Saneamiento
Séptimo Regidor	Desarrollo Económico, Empleo, Turismo, Fomento Agropecuario y Forestal
Octavo Regidor	Preservación y Restauración del Medio Ambiente
Noveno Regidor	Transporte y Vialidad
Décimo Regidor	Alumbrado, Jardines, Panteones, Previsión Social de la Violencia y la Delincuencia

II. Comisiones Transitorias: Se designarán para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

SECCIÓN PRIMERA. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 29. El Presidente Municipal es el responsable de la ejecución de los acuerdos aprobados en las sesiones de cabildo, quien podrá ejecutarlas por sí mismo o por conducto de las Dependencias y Entidades administrativas municipales.

El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias de la administración pública municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a servidores públicos o terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos, conforme a las facultades expresamente señaladas en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 30. La oficina de la presidencia contará para el ejercicio de sus funciones con las áreas que considere pertinente, entre ellas la oficina de Secretaria Particular, las áreas de asesores de presidencia, Comunicación Social y de imagen institucional.

ARTÍCULO 31. El Secretario Particular será el enlace directo y permanente entre el Ejecutivo Municipal y la administración pública municipal; asimismo será el responsable de llevar el control de la agenda del Presidente Municipal y atender los asuntos que éste le encomiende.

ARTÍCULO 32. El área de asesores de presidencia será la encargada de allegar al Ejecutivo Municipal la asesoría legal, administrativa e institucional y demás atribuciones que el presidente directamente les asigne.

ARTÍCULO 33. El área de Comunicación Social difundirá, entre la población municipal, autoridades Estatales y Federales, las actividades, eventos, programas y demás normas de carácter general que apruebe el Ayuntamiento, implementando los mecanismos de diseño, organización y planeación, a través de la Gaceta Municipal y los medios de comunicación que considere necesarios; además de implementar la política pública con los medios de comunicación nacionales, locales, regional y municipal.

ARTÍCULO 34. El área de gobierno digital se encargará de determinar y aprobar las directrices que serán representativas para difundir la labor desarrollada por la administración pública, de forma eficaz, para generar identidad entre la administración pública y los Amecamequenses, por lo que en esencia transmitirá los objetivos de carácter organizativos y operativos, para que la población se sume y en su caso compruebe el cumplimiento de éstos, por lo que deberá jerarquizar y dar seguimiento a la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por el Presidente Municipal en las sesiones de gabinete de la administración.

SECCIÓN SEGUNDA. SÍNDICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 35. Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Así mismo, tendrá las facultades contempladas en el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SECCIÓN TERCERA. LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 36. Los Regidores, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

LIBRO TERCERO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS AUTORIDADES

ARTÍCULO 37. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Unidades Administrativas, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; la cual está constituida por una estructura orgánica, que actúa para el cumplimiento de sus objetivos, de manera programada, con base en las políticas establecida en el Plan de Desarrollo Municipal y las que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38. Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará el nombramiento o remoción de los siguientes servidores públicos:

- I. Los Titulares de las Unidades Administrativas Centralizadas:
 - a) Dependencias
 - i. Secretaría del Ayuntamiento;
 - ii. Contraloría Municipal;
 - iii. Tesorería;
 - iv. Secretaría Técnica; y
 - v. Oficialías Calificadoras.
 - b) Direcciones;
 - i. Jurídica;
 - ii. Administración;
 - iii. Desarrollo, Fomento Económico y Comercio;
 - iv. Servicios Públicos;
 - v. Educación y Cultura;
 - vi. Desarrollo Social;
 - vii. Ecología;
 - viii. Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
 - ix. Turismo;
 - x. Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial; y
 - xi. Protección Civil.
 - c) Unidades Administrativas;
 - i. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - ii. Unidad de Transparencia; y
 - iii. Oficialías Calificadoras, y Oficialía Mediadora-Conciliatoria y Calificadora.
- II. Los Titulares de las Unidades Administrativas Descentralizadas;
 - a) Organismo Público Descentralizado de asistencia social "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b) Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS.); e

- c) Instituto Municipal de Cultura Física y deporte de Amecameca (IMCUFIDE).
- III. Los Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas;
 - a) Oficialía del Registro Civil; e
 - b) Instituto de la Mujer.
- IV. Órgano Autónomo:
 - a) La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- V. Autoridades Auxiliares:
 - a) Delegados y Subdelegados municipales,
 - b) Consejos de Participación Ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de Seguridad Pública, Protección Civil, Protección al Ciudadano, Salud, Desarrollo Social, Del Transporte y vialidad; y todas aquellas materias que determinen las leyes o el Ayuntamiento;
 - c) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
 - d) Consejo Consultivo Municipal de Turismo;
 - e) Consejos de Desarrollo Municipal (CODEMUN);
 - f) Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
 - g) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
 - h) Comités de Control y Vigilancia Ciudadana (COCICOVIS);
 - i) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - j) Comisión Municipal de Honor y Justicia;
 - k) Comité Municipal de Salud;
 - l) Jefes de sector que designe el Ayuntamiento;
 - m) Consejos Municipales de Protección Civil; y
 - n) Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Las Direcciones, Dependencias, Institutos, Organismos autónomos de la Administración Pública Municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, así como las autoridades auxiliares deben siempre fundar y motivar todos los actos que realicen, conforme a las leyes estatales, Bando y reglamentos vigentes aplicables.

Las facultades que las leyes estatales, el Bando y los reglamentos municipales confieran a las autoridades municipales antes señaladas, se ejecutarán a través del titular de cada dependencia, el cual actuará en estricto apego a los ordenamientos antes señalados.

Las autoridades municipales, contarán con un manual de organización y de procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse siempre actualizado. Los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, y publicados en la Gaceta Municipal.

TITULO PRIMERO. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 40. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones se señalan en el artículo 91 de la Ley Orgánica, así como las

funciones que de manera expresa le sean conferidas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las que señala el Bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 41. La Secretaría del Ayuntamiento a través de su titular desempeñará las siguientes funciones:

- I. Validar con su firma los actos jurídicos y administrativos del Ayuntamiento, requisito sin el cual serán nulos;
- II. Actuar como vínculo permanente en las relaciones internas de las dependencias y unidades administrativas;
- III. Elaborar el padrón municipal de habitantes;
- IV. Expedir constancias de vecindad, identidad, dependencias económicas, de residencia, ingresos, y copias certificadas de los documentos, planos y expedientes que obren en los archivos de las dependencias y unidades administrativas previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, y pago de derechos en la tesorería municipal;
- V. Convocar preparar y asistir a las reuniones que se requieran en el Ayuntamiento, levantando las actas o minutas correspondientes; entregando copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento en un plazo no mayor de 5 días hábiles;
- VI. Llevar un control de los libros de actas de cabildo, así como informar en la primera sesión de cabildo de cada mes sobre los asuntos resueltos, así como la situación y avance de los que falta por atender;
- VII. Instrumentar lo necesario para cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones de los integrantes del Ayuntamiento;
- VIII. Organizar y/o coordinar los actos cívicos del gobierno municipal;
- IX. Coordinar y supervisar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- X. Establecer las políticas para la asignación, control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; a través del departamento de Patrimonio Municipal;
- XI. Autorizar el uso temporal hasta por 30 días de: plazas y espacios públicos, siempre y cuando la actividad solicitada se apegue a los lineamientos de conservación, preservación y utilización del patrimonio cultural atendiendo a la naturaleza con la que fueron creados;
- XII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite, por lo que tendrá a su cargo la Oficialía de Partes;
- XIII. Publicar en la gaceta municipal los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general, que conforme la Ley Orgánica le instruya el Presidente Municipal;
- XIV. Expedir las constancias de no afectación de bienes del dominio público, previo reporte técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- XV. Tener a su cargo y resguardo el archivo general del Ayuntamiento;
- XVI. Realizar la publicación mediante los estrados de los actos que deban hacerse del conocimiento de los particulares que no tengan o no hayan señalado domicilio dentro del Municipio de Amecameca;
- XVII. Mantener las relaciones, el enlace político y administrativo con las dependencias del gobierno Federal, Estatal y todas aquellas que vayan enfocadas con el progreso del Municipio; y

XVIII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTICULO 42. El Ayuntamiento con el objeto de recolectar la memoria social del Municipio, la promoción, difusión y rescate del patrimonio cultural, así como narrar los acontecimientos de interés histórico; designará mediante convocatoria abierta al Cronista Municipal en sesión de cabildo, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica.

Una vez designado el Cronista Municipal, el Ayuntamiento convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del cronista municipal.

El Cronista Municipal tendrá entre otras funciones las siguientes:

- I. Dar a conocer a la población a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el Municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del Municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del Municipio; y
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipal.

El Ayuntamiento de acuerdo a su disposición presupuestal, asignará el recurso humano y material necesario para el ejercicio de las funciones del Cronista Municipal, quien en todo momento se coordinará y se coadyuvará con las direcciones de Educación, Turismo y las dependencias de Archivo Municipal, Casa de Cultura, entre otras.

ARTÍCULO 43. El titular de la Coordinación de Gobierno, es el encargado a través de la Secretaría del Ayuntamiento de:

- I. Establecer y operar un sistema de investigación a través de censos e información que contribuya a preservar la estabilidad dando sustento a la gobernabilidad democrática del Municipio;
- II. Preparar estudios de carácter político, económico y social y desarrollo del Municipio;
- III. Realizar encuestas de opinión pública sobre asuntos encomendados por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento;
- IV. Informar oportunamente al Presidente Municipal acerca de las peticiones de la ciudadanía, así como de las mesas de trabajo que se lleven a cabo entre comunidad y gobierno;
- V. Será la responsable de coordinar y supervisar, conforme lo que establece la Ley Orgánica, el Bando y reglamentos de carácter municipal, la participación social y ciudadana, a propósito de la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana; pudiendo auxiliarse para ello de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y
- VI. Coordinar y supervisar las actividades que desempeñen las autoridades auxiliares, así como los consejos de participación ciudadana, invitándolos por escrito a todos aquellos eventos que por su naturaleza y funciones se requiera su presencia; y
- VII. Formar parte del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, en calidad de Secretario Ejecutivo y de acuerdo a sus facultades, implementar lo necesario para las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 44. El titular de la Coordinación de Atención Ciudadana a través de la Secretaría del Ayuntamiento, es la encargada de canalizar las solicitudes de los particulares a las instancias correspondientes, así como recibir peticiones, quejas, propuestas o sugerencias de los ciudadanos por medio del trabajo de campo y gestionarlas ante las Dependencias, Entidades y Organismos de la administración pública municipal correspondientes, que habrán de prestarles el servicio público que requieran; así como informar a los particulares sobre el estado de su petición, a través de la Ventanilla Única, además de crear mecanismos de cultura cívica.

Por lo que la Coordinación de Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promoverá acciones para el desarrollo social;
- II. Establecer y operar la red municipal de acción social;
- III. Orientar a los particulares en la gestión de trámites y servicios municipales;
- IV. Recibir las solicitudes de trámites y servicios municipales que demanda la ciudadanía a través de la Ventanilla Única, asignándoles el folio de trámite correspondiente;
- V. Gestionar ante las diversas áreas la oportuna atención de las solicitudes; y
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

TITULO SEGUNDO. CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45. La Contraloría Municipal es el órgano de control interno municipal, mismo que ejerce las funciones que establece el artículo 112 de la Ley Orgánica; la cual desempeñará las siguientes funciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;

- XIII.** Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV.** Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV.** Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI.** Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XVII.** Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XVIII.** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo municipal de Seguridad Pública;
- XIX.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de personal, adquisiciones, obra pública, recursos materiales y financieros;
- XX.** Promover que el ejercicio de los recursos públicos se acredite la economía la eficacia, eficiencia, la imparcialidad, honradez, transparencia y apego a la normatividad aplicable; con la finalidad del cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XXI.** Ser parte integrante del comité coordinador municipal anti corrupción en coordinación con el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del municipio y con un representante del Comité de Participación ciudadana municipal; y
- XXII.** Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

Para los efectos de dar cumplimiento a la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Contraloría Municipal contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I.** Unidad investigadora;
- II.** Unidad substanciadora; y
- III.** Unidad resolutoria.

Sus atribuciones se encuentran en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos secundarios.

TITULO TERCERO. TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 46. La Tesorería Municipal, además de las atribuciones que establece el artículo 95 de la Ley Orgánica, desempeñará las siguientes funciones:

- I.** Tener a su cargo el departamento de Catastro Municipal;
- II.** Proporcionar a los contribuyentes la información que soliciten, así como la orientación y asesoría en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones de pago;

- III. Integrar los informes mensuales y anuales que exige el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con apego a las normas contables establecidas en el manual de contabilidad gubernamental;
- IV. Implementar los Procedimientos Administrativos de Ejecución cuando así procedan;
- V. Proporcionar a las dependencias y unidades administrativas que así lo requieran los formatos de órdenes de pago necesarios para que se realice el entero correspondiente por los servicios o trámites solicitados;
- VI. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IX. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- X. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- XI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- XII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- XIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XV. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XVI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XVII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XVIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIX. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XX. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XXI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XXII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XXIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema

Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

XXV. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;

XXVI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

TITULO CUARTO. OFICIALÍAS CALIFICADORAS, Y OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIATORIA Y CALIFICADORA.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento ejercerá a través de los Oficiales Calificadores, y el Oficial Mediador-Conciliador y Calificadora en los términos que prevé la Ley Orgánica, el Reglamento municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, las funciones de sanción administrativa a las personas que incurran en alguna contravención a las disposiciones del presente Bando.

Los Oficiales serán nombrados por el Presidente Municipal y ratificados por el Ayuntamiento en sesión de cabildo y tendrán su ubican en el interior del palacio municipal, ubicado en Plaza de la Constitución, sin número, Amecameca, Estado de México, C. P. 56900 de este Municipio.

ARTÍCULO 48. Las Oficialías Calificadoras quedan orgánicamente adscritas a la Sindicatura municipal y los titulares de cada turno.

Los titulares de las Oficialías Calificadoras se conducirán con estricto apego a los principios generales de derecho, a lo que dispone la Ley Orgánica, Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México y el Reglamento Municipal correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 49. Las Oficialías Calificadoras tendrán como obligación: mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Facultad para ordenar el retiro de vehículos: En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Oficial Calificador. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate;

- II.** Etapa conciliatoria: Una vez que el Oficial Calificador tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Oficial Calificador levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente;
- III.** Reglas en el procedimiento arbitral: Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:
- a)** Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
 - b)** Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
 - c)** Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Oficial Calificador, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil. De no presentarse los interesados ante el Oficial Calificador, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.
 - d)** Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de: Identificación vehicular; valuación de daños automotrices; Tránsito terrestre; Medicina legal; y Fotografía. Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio. El Oficial Calificador deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.
 - e)** El Oficial Calificador a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado. Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se

procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

- f) Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
- IV. Emisión del Laudo: Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Oficial Calificador con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:
 - a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
 - b) Nombres y domicilios de las partes;
 - c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
 - d) El responsable del accidente de tránsito;
 - e) El monto de la reparación del daño;
 - f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.
 - V. Ejecución del Laudo: El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado. El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes;
 - VI. El Oficial Calificador entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo; y
 - VII. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes

ARTÍCULO 50. No pueden los Oficiales Calificadores:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal; ni
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 51. Se entiende por mediación, al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto.

ARTÍCULO 52. Se entiende por conciliación al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

ARTÍCULO 53. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores, además de las funciones determinadas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrán las siguientes facultades:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, familiar, escolar, social, o política en su Municipio, en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alternativo de solución de controversia, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- IV. Llevar un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados con firma y sello del Oficial en turno; requisito sin el cual no serán válidos;
- VI. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación, en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VIII. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo el pago de derechos que realicen;
- IX. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- X. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- XI. Conocer, mediar conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a la que se refiere la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y
- XII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, entre ellos el Reglamento de las Oficialías Calificadoras del Municipio de Amecameca, Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA. SANCIONES E INFRACCIONES.

ARTÍCULO 54. Son sanciones que podrán imponerse con arreglo a este Bando las que se anuncian a continuación y en caso de ser multas, las mismas se enteraran en moneda nacional, es decir, pesos mexicanos o al tipo de cambio al día en que se cometa la infracción:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Trabajo a favor de la comunidad, para infractores insolventes;
- IV. Suspensión temporal o cancelación de la licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Arresto hasta por treinta y seis (36) horas; y
- VII. Retiro.

ARTÍCULO 55. La amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitándolo a la enmienda de su conducta y exhortándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, sanción que se aplicará preferentemente a los menores de edad y que debe hacerse en presencia de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 56. La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención a las disposiciones del presente Bando, reglamentos, o acuerdos que emita el Ayuntamiento.

La multa se fijará de acuerdo a la infracción, omisión o contravención que realice el transgresor; pero si el infractor es jornalero u obrero la multa no excederá de su jornal o del salario de un día. Se entenderá por jornalero a toda persona que trabaja para otra, a cambio de un pago durante periodos de un día; y por obrero a toda persona que tiene por oficio hacer un trabajo manual o que requiere esfuerzo físico, la cual es empleada por otra persona y recibe remuneración a cambio. El pago que reciban los jornaleros u obreros, para estar dentro de ésta clasificación no podrá exceder el valor de la unidad de medida y actualización diario.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente de ochenta pesos, siempre y cuando el infractor acredite fehacientemente con documento válido vigente o en su caso con dos testigos que corroboren esa cantidad.

ARTÍCULO 57. El trabajo a favor de la comunidad, para trabajadores insolventes, es aplicable a los infractores que siendo jornaleros, ejidatarios, obreros y/o estudiantes, acrediten no contar con los recursos económicos para pagar la multa impuesta, pese al beneficio estipulado en el artículo anterior, entendiéndose por ello toda actividad que realice en este caso el infractor sin remuneración alguna, con el objetivo de buscar el bien común, y que se ejecutarán en lugares públicos y que son: barrer vías públicas y/o explanadas, podar árboles, recolectar basura y toda aquella actividad que no denigre la calidad humana, siempre en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 58. La suspensión temporal de la licencia, es el acto de la autoridad municipal por el cual se dejan sin efecto temporal los derechos establecidos en la autorización, permiso o licencia en razón de contravenir lo dispuesto por los Ordenamientos Legales Municipales. La cancelación de la licencia, es la sanción administrativa que consiste en dar por terminado de manera definitiva los derechos consignados en la licencia, permiso o autorización expedidos por la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio y que es aplicada como consecuencia a la contravención de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 59. La clausura es la sanción que consiste en la colocación de sellos que consignará la orden de mantener cerrado el establecimiento y que impiden de manera temporal o definitiva el funcionamiento o apertura del establecimiento, el quebranto a dichos sellos constituye un delito, siendo obligación del Síndico Municipal, presentar la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 60. El arresto es la privación administrativa y provisional de la libertad, de la persona que cometa actos u omisiones que contravengan a las disposiciones que determine este Bando o cualquier otro ordenamiento municipal, hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 61. El retiro consiste, en el desalojo de los instrumentos materia del giro comercial, de la persona que desempeña el comercio en la vía pública y que no permite seguir realizando la actividad comercial respectiva, cuando los vendedores carezcan de autorización, permiso o licencia de funcionamiento; hasta en tanto cumplan con todos y cada uno de los requisitos que señala el presente Bando y el reglamento respectivo para el ejercicio de dicha actividad. Por lo que se deberá de garantizar el resguardo de los bienes retirados en el depósito que para tal efecto se determine, previo inventario que se realice.

ARTÍCULO 62. Las sanciones que consigna el Bando se aplicarán a los infractores, una vez analizada la infracción cometida, aplicando las reglas de la lógica y la sana crítica, tomando en cuenta, además:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. El dolo o mala fe; y
- V. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

ARTÍCULO 63. Para efecto de aplicar las sanciones que consigna el Bando será requisito que estas sean aplicadas como consecuencia del procedimiento administrativo correspondiente, a excepción de cuando exista flagrancia administrativa, caso en el cual podrán aplicarse directamente lo que deberá asentarse en el acuerdo que para tal efecto se emita.

El procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior lo iniciará y concluirá hasta su ejecución la unidad administrativa que corresponda en razón de la naturaleza de la infracción, como es el caso de las infracciones cometidas en materia de Desarrollo Urbano; Comercio; Obras Públicas, Protección al Medio Ambiente, Protección Civil y Transportes, siendo estas las encargadas de aplicar las sanciones que determina el presente Bando.

ARTÍCULO 64. El Presidente Municipal podrá revocar una multa impuesta a un infractor considerando las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 65. Se consideran como faltas administrativas o infracciones, las acciones u omisiones de los vecinos, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66. Para efectos de las disposiciones contenidas en el presente Bando se consideran faltas administrativas o infracciones las reguladas en el presente capítulo, así como aquellas señaladas en los reglamentos municipales o demás disposiciones legales municipales.

ARTÍCULO 67. El tratamiento para la aplicación de sanciones a los menores infractores se regirá por lo que establece el presente Bando y el Reglamento Municipal de las Oficialías Calificadoras.

SECCIÓN TERCERA. INFRACCIONES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 68. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el buen desempeño de la administración pública municipal, mismas que se sancionarán con multa de mil noventa y seis pesos a mil ochocientos veintiséis pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes:

- I. No otorgar las facilidades correspondientes a las autoridades o personal debidamente habilitado de la administración pública municipal a efecto de que realice las diferentes diligencias administrativas relacionadas con su persona, inmueble o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, mismas que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables;

- II. Proporcionar a las autoridades o personal habilitado de la administración pública municipal datos erróneos o falsos;
- III. Realizar llamados falsos que provoquen la movilización de los cuerpos de Protección Civil o Bomberos, así como de Seguridad Pública Municipal; independientemente de las sanciones penales que pudieran aplicarse;
- IV. No atender a los citatorios que giren las distintas Unidades Administrativas, así como los Oficiales Calificadores
- V. Utilizar el Topónimo del Municipio sin la autorización del Ayuntamiento;
- VI. No respetar a los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, cuando la conducta del infractor altere el orden, impida el desarrollo de sus actividades, profiera amenazas o palabras altisonantes, lo denigre o intimide.

SECCIÓN CUARTA. INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la seguridad municipal, las cuales se sancionarán con multa de mil noventa y seis pesos a dos mil ciento noventa y un pesos; o arresto hasta por treinta y seis horas; las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- II. Alterar el orden público, entendiéndose por ello a quien escandalice en la vía pública, quien participe en cualquier tipo de riña, quien agrede verbalmente a otra persona con palabras altisonantes en la vía pública, así como todas aquellas acciones que impliquen afectación social;
- III. Inhalar o fumar en la vía pública o lugares de uso común sustancias volátiles, solventes, cemento industrial, enervantes y otras análogas;
- IV. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público, que atente el orden social, la seguridad de las personas o el derecho de terceros en el contexto del uso de la violencia para su ejercicio;
- V. Pasear en la vía pública animales caninos sin que este porte en el cuello cadena, con el objeto de que el dueño pueda conducirlo o en su caso controlarlo, como también por no recoger o limpiar las heces fecales de los mismos;
- VI. Alterar el orden arrojando líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas;
y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentos municipales.
- VIII. Permanecer inconsciente en la vía pública por estar en estado de ebriedad o intoxicación por consumo de drogas o sustancia volátil.

ARTÍCULO 70. Al dueño del animal canino que cause daños y/o lesiones a terceros, se le sancionará con multa de mil cuatrocientos sesenta y un pesos a dos mil novecientos veintidós pesos, quedando el animal canino a disposición de Protección Civil para su observación, así como la reparación del daño que sufra la parte afectada.

ARTÍCULO 71. Al que maneje vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares, con arresto hasta por treinta y seis horas o una multa de mil cuatrocientos sesenta y un pesos, a dos mil ciento noventa y un pesos; en ambos casos el infractor será trasladado junto con el vehículo por los elementos de Seguridad Pública Municipal a la Oficialía Calificadora; para el caso de que al infractor se le imponga sólo el arresto, deberá de nombrar a un depositario dentro de las dos horas posteriores a la remisión, quien será responsable del cuidado de dicho vehículo, de lo

contrario se remitirá al depósito vehicular más cercano, deslindando de cualquier responsabilidad a la autoridad municipal respecto del bien mueble.

SECCIÓN QUINTA.

INFRACCIONES SOBRE EL USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 72. Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal sujetándose a las siguientes restricciones, las cuales constituirán además infracciones administrativas, por lo que el Ayuntamiento revisará las medidas de seguridad y prevención de accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse, para el resguardo de la integridad física de las personas y seguridad de los bienes, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder por la comisión de algún delito.

Se sancionarán con una multa de mil noventa y seis pesos a dos mil novecientos veintidós pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, cuando se incumpla alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;
- II. Se prohíbe la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, mercados, así como lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo se otorgarán certificados de seguridad, en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes y reglamentos en la materia, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil previo pago de los derechos ante la Tesorería Municipal. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La quema de artículos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, previa autorización del Ayuntamiento, y dicha quema deberá realizarse por pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- V. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico la disposición final de los residuos peligrosos, generados por la quema de castillería, espectáculos de fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia,

ARTÍCULO 73. Las personas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Estado de México;
- II. Autorización expedida por la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio;
- III. Copia del contrato con el fabricante;

- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema; y
- VII. Visto bueno por escrito expedido por la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Civil, tendrá facultades para vigilar que las personas cumplan con lo establecido en el presente, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del aseguramiento de los artículos pirotécnicos con una multa de tres mil, seiscientos cincuenta y dos pesos; y en caso de reincidencia el Ayuntamiento notificará al Gobierno del Estado de México para su intervención correspondiente y a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que determinen lo que respecta a su competencia.

SECCIÓN SEXTA. INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 75. Se consideran faltas administrativas o infracciones las que vulneran el patrimonio municipal y el de los particulares, las cuales se sancionarán con multa de mil noventa y seis pesos a mil ochocientos veintiséis pesos o arresto hasta por treinta y seis horas.

- I. Hacer pintas, grafiti, rayado de cristales o cualquier acción que deteriore o cause daño en las fachadas de los inmuebles públicos o privados, sin la autorización de los propietarios;
- II. Romper las banquetas, pavimento y afectar áreas de uso común sin la autorización municipal; o que previa autorización, en un plazo de quince días no haya realizado la compostura correspondiente.
- III. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, guarniciones, puentes peatonales, señalizaciones de tránsito, parques o jardines y demás bienes del dominio público municipal;
- IV. Ocasionen deterioro en el asfalto;
- V. A quien se sorprenda realizando trabajos de reparación, colocación y/o mantenimiento en la infraestructura hidráulica o causando daños a dicha infraestructura; y
- VI. Las demás que señalen los reglamentos municipales u otras disposiciones legales municipales.

Serán competentes para conocer y sancionar las anteriores infracciones los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, así como las Dependencias, Entidades y Organismos de la administración pública municipal correspondientes, quedando a salvo el derecho del Ayuntamiento y los particulares para denunciar o querellarse por los daños ocasionados.

SECCIÓN SÉPTIMA. INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 76. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el desarrollo urbano municipal por contravenir las disposiciones normativas de la materia, las cuales se sancionarán con multa de mil noventa y seis pesos a mil ochocientos veintiséis pesos o arresto hasta por treinta y seis horas;

- I. La falta de área libre en la superficie del predio;

- II. La falta de cajones de estacionamiento en el interior del predio;
- III. La falta de elementos urbanísticos y arquitectónicos para personas con discapacidad;
- IV. No contar con los permisos y licencias correspondientes;
- V. El excedente de densidad de construcción autorizada;
- VI. El excedente de altura de construcción autorizada;
- VII. El excedente de número de viviendas autorizadas;
- VIII. El excedente de construcción autorizada;
- IX. La construcción fuera de alineamiento; y
- X. El uso de suelo distinto al autorizado.

SECCIÓN OCTAVA. INFRACCIONES CONTRA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 77. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el uso de la vía pública municipal las que se enuncian a continuación, las cuales se sancionarán con multa de mil noventa y seis pesos a dos mil ciento noventa y un pesos o arresto hasta por treinta y seis horas; y cuando proceda el retiro y/o aseguramiento de los bienes, se pondrán a disposición y resguardo del Oficial Conciliador en turno, así como los vehículos automotores.

- I. Obstruir mediante cualquier objeto mueble, el libre acceso respecto de la entrada de los inmuebles de los particulares;
- II. Estacionar cualquier vehículo en la banqueta, plaza pública, explanada municipal y acceso central, jardín o camellón, caso en el cual la autoridad municipal además podrá retirarlo con cargo al infractor;
- III. Obstruyan las esquinas de las calles con vehículos o cualquier objeto;
- IV. Utilicen la vía pública como zona de carga y descarga de mercancías;
- V. Coloquen letreros, señales, mamparas, láminas llantas o cualquier otro objeto que obstruya la banqueta o el libre tránsito de peatones;
- VI. Estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones;
- VII. Hacer trabajo de hojalatería, carpintería, mecánica o cualquier otra actividad de prestación de servicio y/o comercio que provoque la invasión de la vía pública;
- VIII. Invasión de la vía pública y banquetas con materiales de construcción, sin contar con el permiso correspondiente;
- IX. No colocar la señalización de "calle cerrada" a que se refiere la fracción VII del artículo 71 del presente Bando;
- X. Jugar en la vía pública; entendiéndose por ello la actividad deportiva o de esparcimiento que, de manera colectiva o individual, realicen los particulares que entorpezca el libre tránsito y/o cause molestia a los vecinos o a sus bienes muebles e inmuebles;
- XI. A quienes tiren en la vía pública cualquier tipo de material de construcción, relleno y/o demolición, dando vista al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- XII. A quien construya, instale o acondicione topes en las avenidas primarias, secundarias o calles, estructuras, sin la autorización emitida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable;
- XIII. Realizar el ascenso y descenso de pasaje por los prestadores de servicio público en lugares no permitidos para ello;
- XIV. Obstruir las rampas para discapacitados;
- XV. Queda prohibido que los vehículos de servicio de transporte de pasajeros circulen en el primer cuadro del Municipio, hasta las 18:00 horas, para los días sábados, domingos y días festivos y aquellos en que la circulación sea

desviada por alguna contingencia, debiendo, en estos casos hacer manifiesto dicha prohibición mediante oficiales de tránsito o seguridad pública comisionados para ello;

- XVI.** Queda prohibido que los vehículos de servicio de transporte de pasajeros denominados “bicitaxis” circulen en el primer cuadro, así como la utilización de motocicletas, motonetas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, dichos vehículos se regularán conforme a lo dispuesto en el reglamento respectivo;
- XVII.** Quienes ejercen el comercio y dejen en la vía pública las estructuras de los puestos del comercio semifijo y aquellas que se utilizan para ejercer el comercio ambulante;
- XVIII.** Los que incumplan la obligación de mantener limpio el lugar ocupado para ejercer el comercio; y
- XIX.** Las demás que establezcan los reglamentos y demás disposiciones legales municipales.

SECCIÓN NOVENA. INFRACCIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 78. Se consideran infracciones que vulneran las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y espectáculos dentro del territorio municipal, las cuales se sancionarán con multa de mil noventa y seis pesos a tres mil doscientos ochenta y seis pesos; y cuando proceda el retiro y/o aseguramiento de los bienes, que se pondrán a disposición del Oficial Conciliador en turno las siguientes:

- I.** Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin la correspondiente autorización o en su caso sin el correspondiente refrendo anual;
- II.** Realizar cambio de giro comercial sin la autorización correspondiente;
- III.** Exceder las medidas autorizadas para ejercer actividad comercial, industrial, de prestación de servicios en la vía pública en puestos semifijos o ambulantes;
- IV.** Siendo propietario o encargado de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares, no mantengan la tranquilidad y el orden público en el establecimiento;
- V.** No respetar el horario para el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y espectáculos, conforme a lo establecido por el reglamento de la materia;
- VI.** Utilizar equipo de sonido dentro del local, establecimiento y/o puesto semifijo, fuera de los horarios permitidos para su uso y sin la correspondiente autorización;
- VII.** Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido y rebasen los 60 decibeles del volumen permitido;
- VIII.** Incitar o Permitir la prostitución dentro de los establecimientos comerciales;
- IX.** Trabajar con personal menor de edad y en condiciones peligrosas e insalubres;

- X. Permitir el consumo de drogas o enervantes en el interior de los establecimientos;
- XI. Consentir o permitir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento comercial riñas, así como causar molestia entre los clientes, empleados entre estos o con los vecinos;
- XII. Exhibir mujeres en las puertas del negocio con el propósito de atraer a los clientes;
- XIII. Establecer los giros de restaurante bar, cervecerías, botaneros o loncherías y pulquerías cerca de centros de enseñanza escolar, templos, hospitales, mercados, parques y oficinas públicas;
- XIV. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello, ni la autorización correspondiente;
- XV. No contar con la carta de servicios, en el que se proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
- XVI. Organizar variedades como bailes y/o espectáculos sin que se encuentren debidamente autorizados;
- XVII. Mantener en condiciones insalubres el lugar donde desempeñen sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas;
- XVIII. No contar con sanitarios, o contando con ellos se encuentren en malas condiciones de higiene y servicio;
- XIX. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado;
- XX. Utilizar iluminación inadecuada para el funcionamiento del establecimiento comercial;
- XXI. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales;
- XXII. No cumplir con las medidas mínimas de seguridad que establecen los ordenamientos legales correspondientes;
- XXIII. Vender sustancias volátiles, inhalantes o cemento industrial a menores de edad;
- XXIV. Realizar bailes en condiciones fuera de las que establece el presente Bando;
- XXV. La venta o renta de películas que contengan mensajes o imágenes obscenas o que representen actos pornográficos a menores de edad;
- XXVI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados;
- XXVII. Colocar en bienes de dominio público o privado anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con autorización correspondiente;
- XXVIII. Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos bajo los influjos de alcohol, enervantes o estupefacientes;
- XXIX. Permitir el acceso al interior de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo a menores de edad y uniformados;
- XXX. No proporcionar las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos, servicio sanitario, ni contenedores para el depósito de basura;
- XXXI. Estacionar unidades vehiculares en la vía pública con el objeto de ofertar la venta de los mismos sin el permiso correspondiente;
- XXXII. Utilizar la vía pública para ejercer actividades comerciales en puestos semifijos en la vía pública fuera de los horarios y días establecidos para ello;

- XXXIII.** Instalar en la vía pública puestos semifijos o ambulantes que tengan como propósito establecer la actividad comercial, sin contar con el permiso correspondiente para tal efecto;
- XXXIV.** Instalar en la vía pública puestos semifijos o ambulantes que pertenezcan al tianguis de los días miércoles y domingos un día antes o en su caso en la madrugada;
- XXXV.** La inexistencia o no funcionamiento del establecimiento del que teniendo licencia no la ejerza como tal;
- XXXVI.** Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia autorización o permiso por un lapso de ciento ochenta días naturales;
- XXXVII.** Ejercer la actividad comercial, industrial, de prestación de servicios o espectáculos sin los protocolos de seguridad, establecidos por el área de Protección Civil y Bomberos, atendiendo a la naturaleza del giro comercial;
- XXXVIII.** Que los prestadores de servicio público de pasajeros que carguen combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras, estando a bordo el pasaje; por esta conducta también será sancionado el dueño del establecimiento correspondiente; y
- XXXIX.** Dejar estructuras metálicas, puestos semifijos o ambulantes después del horario establecido para ejercer la actividad comercial;
- XL.** Las demás que establezcan los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de la materia.

Las sanciones a las infracciones a que se refiere la presente sección se impondrán por el Oficial Calificador, sin perjuicio del procedimiento que la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio inicie en aquellos casos que así lo amerite cuando se incurra en reincidencia, en los siguientes términos:

- a.** Con multa de setecientos treinta pesos a mil cuatrocientos sesenta y un pesos y/o resguardo de los bienes, según sea el caso, a las infracciones a que se refieren las fracciones IV, V, XI, XIII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XL.
- b.** Con multa de mil noventa y seis pesos a mil cuatrocientos sesenta y un pesos, las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII, XX, XXII y XXIV;
- c.** Con multa de dos mil ciento noventa y un pesos a dos mil novecientos veintiún pesos en caso de transgredir las fracciones I, VI, IX, XVIII, XXIII, XXV, y XXXI; y
- d.** Con multa de dos mil quinientos cincuenta y seis pesos a tres mil doscientos ochenta y seis pesos en los casos a que se refieren las fracciones XIX, XXI, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX.

Las sanciones a las infracciones a que se refiere la presente sección se impondrán por el Oficial Calificador, sin perjuicio del procedimiento que la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio inicie en aquellos casos que así lo amerite cuando se incurra en reincidencia, en los siguientes términos:

- e.** Con multa de setecientos treinta pesos a mil cuatrocientos sesenta y un pesos y/o resguardo de los bienes, según sea el caso, a las infracciones a que se refieren las II, III, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII, XX, XXII y XXIV;
- f.** Con multa de mil noventa y seis pesos a mil cuatrocientos sesenta y un pesos, las infracciones a que se refieren las fracciones II, III, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVII, XX, XXIV y XXV;

- g. Con multa de dos mil ciento noventa y un pesos a dos mil novecientos veintiún pesos en caso de transgredir las fracciones I, VI, IX, XVIII, XXIII, XXV, y XXXI; y
- h. Con multa de dos mil quinientos cincuenta y seis pesos a tres mil doscientos ochenta y seis pesos en los casos a que se refieren las fracciones IV, XIX, XXI, XXX y XXXII; así como a la reincidencia en la contravención a cualquiera de las fracciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, vigilará que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, pudiendo instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito.

Las infracciones que se cometan en este rubro se sancionarán de acuerdo a lo que dispone los artículos 2.72 bis., 2.75 y 2.76 del Código Administrativo, que va desde una multa equivalente de dieciocho mil doscientos sesenta pesos a doscientos noventa y dos mil ciento sesenta pesos, clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción o arresto hasta por treinta y seis horas

ARTÍCULO 80. Además de lo señalado en el artículo anterior, como medida de seguridad, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio estarán facultados para suspender temporalmente, hasta por noventa días, el funcionamiento de estos establecimientos, mientras se lleve a cabo el procedimiento administrativo y con el objeto de preservar el interés público y la salud. Una vez aplicada esta medida de seguridad se podrá iniciar con el procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a fin de que en caso de que se mantenga el incumplimiento se sancione con la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según corresponda.

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio vigilará que las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, cuenten con la licencia de funcionamiento correspondiente y cumplan en todo momento con las disposiciones que señalan su apertura y actividad.

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio de acuerdo a sus facultades, impondrá las sanciones que se establecen en el artículo 8.25 del Código Administrativo, que va desde una multa de tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos a siete mil trescientos cuatro pesos, o clausura temporal o definitiva de la unidad económica que se dedique a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos usados y autopartes nuevas y usadas.

SECCIÓN DÉCIMA. INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 82. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran el medio ambiente, las siguientes:

- I. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, parques y áreas públicas en general;

- II. Realizar la poda o derribo del arbolado urbano sin contar con la autorización correspondiente;
- III. Obstruir u obstaculizar el servicio de recolección de fauna nociva dentro del territorio municipal, así como tener animales de cualquier género fuera de sus domicilios o teniéndolos dentro no se apeguen en lo establecido en las leyes o reglamentos sanitarios;
- IV. Recolectar desechos sólidos en vehículos automotores o de impulso motriz sin la debida autorización o concesión por parte del Ayuntamiento;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público o predios baldíos;
- VI. No colocar al acceso del público un cesto para arrojar la basura en establecimientos comerciales;
- VII. Maltratar animales en la vía pública;
- VIII. Mantener en el exterior del domicilio, animales obstruyendo el libre tránsito de los peatones o se negasen a entregar al antirrábico el animal que hubiese causado algún daño;
- IX. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- X. Organice peleas de perros o gallos, en este último caso la sanción se aplicará independientemente de las que establezcan otros ordenamientos legales;
- XI. Provocar molestias a los vecinos por medio de ruidos excesivos;
- XII. Emita contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- XIII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas y demás depósitos de agua, así como quien descargue y deposite desechos contaminantes en suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XIV. Destruya árboles plantados en parques, jardines y bienes de dominio público;
- XV. Generar emisiones contaminantes por ruido vibraciones o energía térmica-lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas ambientales aplicables;
- XVI. Tener en propiedad o poseer en el interior de su domicilio la acumulación y proliferación de flora y fauna nociva, de ser el caso, se hará el retiro y aseguramiento de aquellos animales que se encuentren dentro del predio, cuando en el mismo con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;
- XVII. Rebasar los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones;
- XVIII. Mantener en el interior de un inmueble, vehículo destinado a la recolección de basura que la contenga y este comience a expedir malos olores o la presencia de fauna nociva que provoque daños o molestias a la comunidad;
- XIX. Quemar cualquier clase de residuos sólidos en lugares de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos o en cualquier otro lugar que puedan causar daño a la comunidad;
- XX. Depositar materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado;
- XXI. A quien se sorprenda realizando conductas de desperdicio del agua potable;
- XXII. A quien se sorprenda realizando quema en áreas forestales del Municipio, sin la autorización correspondiente;

- XXIII** Al dueño o Titular de rastros de animales que con motivo de la falta de higiene alteren o propicien contaminación al ambiente u olores fétidos que afecten a la comunidad;
- XXIII.** Las demás que señalen los reglamentos respectivos, así como otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 83. Las sanciones a las infracciones a que se refiere el artículo que antecede se sancionarán en los siguientes términos:

- a.** Con amonestación y multa de setecientos treinta pesos a mil noventa y seis pesos, en las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, V, IX, XI;
- b.** Con multa de mil noventa y seis pesos a mil cuatrocientos sesenta y un pesos: las infracciones a que se refieren las fracciones III, VI, VII, VIII, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXIII;
- c.** Con arresto y multa de setecientos treinta pesos a mil cuatrocientos sesenta y un pesos en caso de las infracciones a que se refieren las fracciones IV, XII, XIII, XIV, XX y XXI.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. INFRACCIONES CONTRA LA SALUD.

ARTÍCULO 84. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la salud de los habitantes del Municipio, las cuales se sancionarán con multa de trescientos sesenta y cinco pesos a setecientos treinta pesos; las siguientes:

- I.** Fumar en lugares públicos cerrados, así como, en el interior del transporte público;
- II.** No procurar el debido control e higiene en la preparación de comestibles y bebidas a la venta en establecimientos mercantiles;
- III.** No proporcionar a sus empleados los instrumentos necesarios para realizar sus actividades con la higiene debida que requiere la naturaleza de la actividad;
- IV.** Permitir el acceso y permanencia de animales al interior de establecimientos donde se consuman alimentos;
- V.** Las demás que señalen los reglamentos municipales o demás ordenamientos legales.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. INFRACCIONES CONTRA LA MORAL PÚBLICA.

ARTÍCULO 85. Se consideran como faltas administrativas o infracciones que vulneran la moral pública municipal, las cuales se sancionarán con multa de trescientos sesenta y cinco pesos a mil noventa y seis pesos las siguientes:

- I.** Realizar en lugares visibles u oscuros en la vía pública actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- II.** Realizar en el interior de vehículos motores, de propulsión mecánica o de transporte público actos que atenten contra la moral pública;
- III.** Proferir frases injuriosas o en forma soez o bien ataque la moral en lugares públicos, contra las instituciones o servidores públicos;
- IV.** Practicar juegos de azar y los juegos con apuestas en la vía pública;
- V.** Realizar mal uso del panteón ejecutando en su interior actos o prácticas que atenten contra la moral y las buenas costumbres; y
- VI.** En general todos aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio de Amecameca.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA.
DE LOS ADOLESCENTES EN ESTADO DE RIESGO

ARTÍCULO 86. Para efectos de éste Bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 años y menor de 18 años. La edad del adolescente se podrá comprobar mediante:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Tratándose de extranjeros, mediante documento oficial;
- III. A través del dictamen médico rendido por el o los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente;
- IV. Si existen dudas de que una persona es adolescente se le presumirá como tal, hasta en tanto se pruebe lo contrario. Cuando exista la duda de que se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá niña o niño; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Tratándose de menores de 12 años, éstos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amecameca, Estado de México.

ARTÍCULO 87. Cuando un adolescente sea asegurado por la autoridad municipal, por la comisión de una falta administrativa, tendrá los siguientes derechos:

- I. A que se le haga saber el motivo y causa de su aseguramiento;
- II. A ser tratado con absoluta dignidad y respeto, con estricto apego a sus derechos humanos y garantías individuales;
- III. A ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía, nunca en galeras;
- IV. A que se les dé aviso de su situación a sus padres y/o tutores del adolescente en el menor tiempo posible;
- V. A ser presentado ante el Oficial Conciliador para que este califique en presencia de sus padres y/o tutores, la infracción cometida en el Bando Municipal;
- VI. A una llamada telefónica; y
- VII. Dar aviso a la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, si así lo considera necesario.

ARTÍCULO 88. Para que el oficial conciliador se encuentre en la posibilidad de entregar al adolescente a sus padres y/o tutores, deberá acatar las siguientes disposiciones:

- I. La persona que se presente, deberá acreditar mediante documento oficial el parentesco consanguíneo o legal con el adolescente;
- II. Firmará una Carta de Recepción con Responsabilidad Familiar, comprometiéndose a presentarse conjuntamente con el adolescente ante el Oficial Conciliador, Mediador y Calificador en la fecha y hora indicada;

En caso de desacato a lo previsto en las fracciones anteriores se impondrá una multa a quien ejerza la patria potestad del adolescente, de novecientos cinco pesos a mil trescientos treinta y seis pesos.

ARTÍCULO 89. Si la conducta desplegada por el adolescente es considerada por el Código Penal del Estado de México como delito, será puesto inmediatamente a disposición ante el Agente del Ministerio Público especializado en menores, de oficio o a petición de parte, según sea el caso.

ARTÍCULO 90. Si la acción desplegada por el adolescente sólo constituye una falta administrativa al presente Bando o sus reglamentos, será canalizado a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Amecameca, con la finalidad de eliminar esos factores negativos en su conducta, mediante un tratamiento de orientación y protección que permitan prevenir la comisión de una conducta antisocial, tomando en cuenta el interés superior del adolescente.

ARTÍCULO 91. Al encontrarse el adolescente en el supuesto previsto en el artículo anterior, será responsabilidad de sus padres y/o tutores, presentarlo ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con sede en Amecameca, debiendo presentar ante el Oficial Conciliador y Calificador, la constancia que acredite su remisión.

En caso de desacato, se procederá en contra de los padres y/o tutores, de conformidad con lo establecido en el presente Bando, aplicando las multas correspondientes y dando intervención a las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 92. Queda a consideración de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Amecameca, la temporalidad del tratamiento y las acciones a implementar de conformidad con lo establecido en su programa de Prevención Social.

LIBRO CUARTO. DIRECCIONES. TÍTULO PRIMERO. DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTÍCULO 93. La Dirección Jurídica, es la encargada a través de su titular de apoyar al Ayuntamiento en aquellos actos de orden jurídico-legal, de defensa de los intereses del Municipio. Por lo que en forma enunciativa y no limitativa sus facultades serán:

- I. Atender diligencias, ofrecer pruebas, promover todo tipo de recursos para favorecer los intereses de Ayuntamiento;
- II. Rendir informes justificados e informes previos en los que los integrantes del Ayuntamiento sea parte;
- III. Asistir ante las Dependencias Federales, Estatales y Municipales derivado de requerimientos realizados al ayuntamiento;
- IV. Coadyuvar al análisis y fundamento legal de los oficios y documentos emitidos por el Ayuntamiento;
- V. Asistir al Presidente Municipal en el análisis e interpretación del marco legal;
- VI. Intervenir en materia penal como colaborador institucional ante al Ministerio Público en toda carpeta de investigación o juicio penal en que sea parte el Ayuntamiento;
- VII. Tramitar procedimientos y substanciar el proceso administrativo de oficio por actos de los particulares;
- VIII. Brindará asesoría jurídica que sea solicitada por los habitantes del Municipio de manera gratuita; y
- IX. Las que les indique directamente el Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 94. La Dirección de Administración es a través de su titular, la responsable de proporcionar a las áreas administrativas los recursos humanos y materiales, para el mejor funcionamiento y desempeño en las actividades administrativas, mediante la planeación,

organización, supervisión y control de cada uno de estos, y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Será el responsable de supervisar la adquisición de bienes y servicios para suministrar a las áreas de la administración pública municipal para garantizar el adecuado desempeño de las labores y la prestación de los servicios;
- II. Tendrá a su cargo el control, resguardo, manejo y vigilancia los bienes muebles vehiculares, propiedad del Municipio;
- III. Será la responsable de dotar a la coordinación de logística los recursos humanos y materiales necesarios para los eventos públicos de la Administración Municipal;
- IV. Tramitar y substanciar las correspondientes rescisiones, demandas y remociones de los servidores públicos en materia laboral, a través de la coordinación de Desarrollo Personal;
- V. Integrará la nómina de dietas, administrativa y operativa, para que oportunamente se realicen el pago de prestaciones, se apliquen los descuentos correspondientes;
- VI. Realizará la instalación, mantenimiento y actualización del sistema y red Informático en cada una de las Dependencias y Unidades Administrativas, con la colaboración directa e inmediata de la Coordinación de Informática;
- VII. Mantener limpias las instalaciones del Palacio Municipal a través del Departamento de servicios generales;
- VIII. Será la responsable de la Administración de los Recursos Humanos Municipales;
- IX. Será la encargada de realizar los procedimientos correspondientes al cálculo, retenciones y entrega a la autoridad correspondiente de las deducciones que se apliquen a los trabajadores y ex servidores públicos, según corresponda en términos de la Ley;
- X. Supervisar los programas y acciones en materia de gobierno digital; y
- XI. Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones legales.

SECCIÓN ÚNICA. GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento deberá formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas, y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquéllas disposiciones jurídicas en la materia.

El Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital, establecerá de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información.

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento promoverá la planeación, creación y actualización del catálogo de trámites y servicios digitales del Municipio, a fin de agilizar la comunicación interna y externa de la Administración Pública Municipal, para eficientarlos, dar respuesta oportuna y hacerlos más accesibles a la población.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento deberá proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TÍTULO TERCERO. DESARROLLO, FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO.

ARTÍCULO 99. La Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, realizará las acciones tendientes a fomentar e impulsar el desarrollo económico del Municipio, la cual tiene las siguientes funciones:

- I. Promoción y fomento del desarrollo de las actividades agrícolas, empresariales, comerciales, artesanales y de servicios de la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo;
- II. Integración del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico;
- III. Promover que las empresas que se asienten dentro del territorio municipal empleen de preferencia a los vecinos del Municipio, mediante el programa municipal de empleo;
- IV. Instalar y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, de acuerdo al catálogo de empresas de bajo riesgo;
- V. Coadyuvar en la regulación y la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio en coordinación con Dependencias y Entidades de la administración pública municipal, Estatal y Federal, así como con la participación de los sectores social y privado vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal y creando las condiciones que fomenten la capacitación de la mano de obra;
- VI. Facilitar en los términos de ley la inversión pública, privada y social, en actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación de nuevos empleos;
- VII. Promover la organización del servicio de empleo a través de la bolsa de trabajo con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio;
- VIII. Gestionar ante las autoridades federales y estatales, recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, creación de parques o zonas industriales y centros comerciales y de servicios, así como también promoviendo el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa operando el programa de apoyo a grandes emprendedores, a través de microcréditos a la palabra;
- IX. Mantener actualizado el registro municipal de desarrollo económico, que permita identificar a las empresas establecidas, productores independientes, artesanos, comercio formal y prestadores de servicios independientes, emitiendo la constancia de registro correspondiente; integrando y actualizando el registro municipal de empresas;
- X. Autorizar, a través del Titular de la Coordinación de Comercio, las licencias de funcionamiento y/o refrendo a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, así como los permisos correspondientes para comercio en vía pública y mercados conforme a las disposiciones que establece este Bando Municipal y los reglamentos municipales respectivos; con la excepción de las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, las cuales serán expedidas, previa aprobación del Ayuntamiento;

- XI.** Autorizar y vigilar la publicidad visual y audible, susceptible de ser observada desde la vía pública o lugares de uso común; así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios o cualquier otro tipo de anuncio publicitario;
- XII.** Implementar las acciones necesarias para la mejora integral, continua y permanente de la mejora regulatoria;
- XIII.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios municipales;
- XIV.** Integrar y operar el Comité Municipal de la Mejora Regulatoria, elaborando para ello el programa anual de mejora regulatoria como instrumento de planeación transparente que contendrá las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar;
- XV.** Promover la organización social ayudando en la creación, desarrollo y consolidación de empresas bajo el esquema de sociedades cooperativas, impulsando las iniciativas de desarrollo de grupos organizados;
- XVI.** Promover permanentemente los programas de crédito que ofrecen los tres niveles de gobierno para los empresarios del Municipio, vinculando a los emprendedores con instituciones educativas para que se les proporcione consultoría y asesoría en materia de desarrollo económico para el establecimiento de nuevas empresas;
- XVII.** Asesorar en trámites legales, administrativos y contables para la figura del cooperativismo, canalizándolos con organismos e instituciones públicas o privadas para el desarrollo de su imagen corporativa, orientando sobre trámites ante el instituto mexicano de la propiedad industrial (registro de marca, patentes, etcétera) y otros servicios que requieren las cooperativas en sus primeras etapas;
- XVIII.** Facilitar el desarrollo de la persona, ofreciendo cursos de inducción al cooperativismo y talleres de capacitación para la operación de este tipo de asociaciones;
- XIX.** Visitar e identificar a las empresas cooperativas en los lugares donde están instaladas de forma que nos permita evaluar las necesidades y/o problemáticas que se les presentan en el día a día en sus centros de actividad productiva y hacer propuestas de solución, vinculándolas con los apoyos necesarios;
- XX.** Promover y posicionar las ferias cooperativas y locales de mayor tradición y emblema en el Municipio, como el carnaval y la feria de la primavera a través de eventos masivos y crear la primera feria cooperativa, que nos permita sostener una identidad municipal;
- XXI.** Operar y establecer las bases del sistema de apertura rápida de empresas (S.A.R.E.), a través del catálogo de giros de bajo riesgo;
- XXII.** Crear un registro municipal de las licencias de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas; informando dichos datos a la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
- XXIII.** La promoción de una cultura emprendedora entre jóvenes y adultos del Municipio, además de ser promotor de la regularización, capacitación y asistencia técnica entre la población dedicada a ofrecer algún bien o servicio de manera permanente;
- XXIV.** Supervisar se cumpla con la obligación de crear el registro municipal de licencias de funcionamiento y remita los datos a las autoridades correspondientes; y

XXV. Las demás que determinen otros ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 100. Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas, deberá acreditarse la propiedad ante la Secretaría del Ayuntamiento, asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos en la Tesorería Municipal.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 102. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I.** Máxima utilidad;
- II.** Transparencia;
- III.** Eficacia y eficiencia;
- IV.** Abatimiento de la corrupción;
- V.** Certeza y seguridad jurídica;
- VI.** Fomento al desarrollo económico;
- VII.** Competitividad; y
- VIII.** Publicidad.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I.** Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II.** Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III.** Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV.** Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V.** Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI.** Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII.** Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 104. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria recibirá y autorizará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de Estudio de impacto Regulatorio que remitan las Dependencias municipales, previo a ser sometidas a la aprobación del Ayuntamiento.

Las Dependencias municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Dirección Jurídica para su visto bueno los Estudios de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares, de acuerdo con los lineamientos para elaboración de estudios de impacto regulatorio.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 106. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

SECCIÓN SEGUNDA. COMERCIO.

ARTÍCULO 107. La Coordinación de Comercio, Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, a través de su titular, ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, verificación, recaudación y aplicación de sanciones administrativas previa instauración de procedimiento administrativo, respecto de las actividades que realizan los particulares de carácter comercial, industrial, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas y de los puestos fijos, semifijos y móviles, que ejercen el comercio en la vía pública, tianguis y mercados público y privados realizando tales funciones a través del personal debidamente habilitado; todo de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento, el Bando, los reglamentos de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 108. La Coordinación de Comercio, a través de su Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las licencias de funcionamiento y/o refrendo a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, así como los permisos correspondientes para comercio en vía pública y mercados conforme a las disposiciones que establece este Bando Municipal y los reglamentos municipales respectivos; con la excepción de las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, las cuales serán expedidas, previa aprobación del Ayuntamiento;
- II. Planear, establecer y ejecutar programas de regularización de comercios establecidos, puestos fijos, semifijos y móviles en la vía pública;
- III. Promover la organización de ferias comerciales, industriales, artesanales y de productores que generen ingresos sólidos y sustentables a los vecinos del Municipio;

- IV. Iniciar procedimientos administrativos a los comercios que incumplan las disposiciones que se establecen en el Bando y los reglamentos de la materia, así como aplicar las sanciones que de esta se deriven;
- V. Operar y actualizar el padrón municipal de licencias de funcionamiento autorizaciones y/o permisos que se emitan para el ejercicio de las actividades comerciales y de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas; en vía pública, mercados y establecimientos;
- VI. Ordenar visitas de verificación, inspecciones, instauración de periodos de información previa, procedimientos, retiros, decomisos, suspensión de actividades y clausuras; previo acuerdo por escrito debidamente fundado y motivado;
- VII. Habilitar notificadores, verificadores y ejecutores y recaudadores para que realicen las diligencias correspondientes en el ámbito de sus atribuciones; y
- VIII. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 109. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes del dominio público siendo entre otras calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que lo autorice por escrito la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio con aprobación del Ayuntamiento.

Asimismo, cuando las solicitudes de licencia consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio; por tal motivo, vigilará el exacto cumplimiento a este precepto; para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine.

ARTÍCULO 110. Para la renovación de licencias, permiso o autorizaciones, el titular de la misma deberá presentarse durante los tres primeros meses de cada año a la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio y la Coordinación de Comercio, debiendo acreditar estar al corriente en los pagos correspondientes, y demás que el interesado haya cumplido con todas las disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales aplicables a su giro comercial. La renovación de licencias, permisos o autorizaciones, se concederán por un periodo no mayor de un año.

ARTÍCULO 111. No se concederán ni renovarán licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales o laboratorios clínicos; talleres mecánicos en todas sus modalidades, hojalatería y pintura, que no cuenten con:

- a) Incineradores para la eliminación de sus desechos infecto-biológicos, o
- b) Convenio con personas que presten el servicio de incineración, o
- c) Convenio para la recolección de residuos peligrosos, y
- d) Convenio de recolección de residuos y disposición final.

El almacenamiento de desechos sólidos que generen sus establecimientos, deberá hacerse bajo techo, por lo que evitarán los derrames de aceite, grasa, líquidos, solventes en el suelo, drenajes o vía pública; y en su caso, tendrán que recuperarlos dándoles una disposición final adecuada.

ARTÍCULO 112. No podrán concederse licencias ni refrendar las ya existentes, a los establecimientos que no cumplan con las normas referentes a la seguridad indicadas por la Dirección de Protección Civil, de igual forma las normas ambientales establecidas por la Dirección de Ecología. Así mismo la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio deberá coordinarse con la Direcciones de Protección Civil y de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial, para el caso de otorgar permiso alguno para la realización de espectáculos o cualquier otro evento masivo, a fin de mantener la seguridad de los asistentes; debiendo mediar la orden de pago y pago correspondiente efectuado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 113. La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial. El Titular de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio podrá autorizar el comercio en la misma con aprobación del Ayuntamiento y tendrá en todo momento amplias facultades para designar ubicación o reubicación del comercio en la vía pública, salvaguardando el libre tránsito tanto vehicular como peatonal. Para el caso del comercio en el Jardín Municipal queda expresamente prohibido el comercio.

En los permisos otorgados para ejercicio de comercio por temporada, específicamente en el área del Jardín municipal queda expresamente prohibida la remoción de los bienes muebles inherentes al bien inmueble que forma parte del patrimonio municipal, como lo son bancas y botes de basura, de igual forma queda prohibido sujetar lazos y/o cables de las luminarias, postes, bardas de los inmuebles de uso común y árboles.

Las organizaciones y asociaciones que se dediquen a la actividad de tianguis y comercio semifijo, legalmente constituidas y protocolizadas ante notario, se regirán por lo dispuesto en su reglamento municipal respectivo; quienes también deberán de respetar los límites de tramos de ocupación de vía pública, que establezca el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio.

ARTÍCULO 114. Toda actividad comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos y diversiones públicas, deberá de respetar los días, giro, medidas y horario de funcionamiento que establezca la licencia que emita la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio o en su caso el Presidente Municipal; asimismo tendrán validez única y exclusivamente para ser utilizados en el domicilio señalado.

ARTÍCULO 115. La Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio a través del titular, autorizará la realización de bailes familiares que se realicen frente de su domicilio del particular, parques, deportivos o áreas de uso común, previo pago correspondiente que se realice en la Tesorería Municipal y para tal efecto deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, en la cual indique el motivo de la fiesta, domicilio y el día en que se efectuará el evento familiar; anexando al mismo un croquis de ubicación, con el apercibimiento de que no se otorgará ningún permiso para realizar eventos en avenidas o calle de los principales accesos al Municipio, ni en aquellas calles que por circunstancias particulares se conviertan en el principal acceso a la Cabecera Municipal o Delegación;
- II. Contar con las firmas de autorización con un mínimo de diez de los vecinos colindantes a la ubicación del domicilio donde se realizará el evento;
- III. Copia de identificación oficial del responsable del evento;
- IV. Solicitar con el delegado de su colonia la vigilancia por parte de seguridad pública para salvaguardar el orden público;

- V. Sujetarse al horario para finalizar el evento de sonido y/o grupo el cual será hasta las doce de la noche; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley;
- VI. Controlar el consumo de bebidas alcohólicas desde el interior del domicilio, por parte del responsable del evento; y
- VII. Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.

Cualquier actividad derivada del evento posterior a este horario será suspendida y sancionada conforme a las disposiciones del Bando.

Para que la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio pueda en su caso expedir autorización o permiso para bailes y/o eventos en espacios deportivos, el particular deberá de solicitar el dictamen de procedencia al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, independientemente de los requisitos que le señalen otros ordenamientos, así como realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

La persona que obtenga el permiso para llevar a cabo un evento familiar en la vía pública, será responsable de los daños que se ocasionen con motivo de este al pavimento, banquetas, guarnición o áreas verdes de equipamiento urbano.

Las unidades de transporte particular que se dediquen a la venta de recaudo en vía pública, lo deberán hacer en un horario de las 06:00 horas a las 15:00 horas en los lugares que para tal efecto designe la dependencia administrativa de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio.

ARTÍCULO 116. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de juegos dentro del Jardín Municipal, o área común de este Municipio. Asimismo, queda prohibida la instalación de enseres en vía pública de las áreas comerciales, que obstruyan el paso peatonal.

ARTÍCULO 117. Los tianguistas que se instalen en la cabecera municipal deberán hacerlo en un horario de las 06:00 horas a las 17:00 horas. Queda estrictamente prohibido que se instalen un día antes de su actividad. Ante la omisión a estas disposiciones, se hará uso de la fuerza pública municipal, con la finalidad de restablecer el orden vial, además de la imposición de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 118. La fijación de anuncios de propaganda política, comercial o de cualquier otra naturaleza, se hará sobre los carteles y lugares autorizados para tal efecto, previo permiso que emita la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 119. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal, se sujetará a los horarios que se establecen en el Bando; con la obligación de tener su permiso o autorización a la vista, para cualquier aclaración o verificación de giro o de horario que realicen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio vigilará que los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, funcionen dentro de los siguientes horarios:

- I. Bares, cantinas y restaurantes bar, de las 11:00 a las 2:00 horas del día siguiente;
- II. Pulquerías, de las 15:00 a las 23:00 horas;
- III. Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
- IV. Bailes públicos de las 17:00 a las 2:00 horas del día siguiente;
- V. Centros bataneros, cerveceros y salones de baile, de las 15:00 a las 22:00 horas;
- VI. Restaurantes bar, con un horario máximo a las 02:00 horas del día siguiente. En este tipo de establecimientos solo se podrá vender o suministrar bebidas alcohólicas hasta las 01:30 horas y cerrarán sus instalaciones a las 02:00 horas;
- VII. Salones, pistas o jardines de fiesta de 8:00 a las 02:00 horas del día siguiente;
y
- VIII. Los salones de billar de las 12:00 a las 22:00 horas.

Dichos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

ARTÍCULO 121. Para los establecimientos que a continuación se enuncian se observarán los siguientes horarios:

- I. Las veinticuatro horas del día: hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, Clínicas, expendios de gasolina con lubricantes, grúas, estacionamientos, pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones y radio taxis;
- II. Las farmacias, establecidas dentro del territorio municipal estarán abiertos en un horario de las 09:00 horas a las 21:00 horas del día, y con el local cerrado con una guardia de las 21:00 horas a las 09:00 horas;
- III. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo: baños públicos, peluquería, salones de belleza y estéticas;
- IV. De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingos cocinas económicas, carnicerías, neverías, papelería, librerías;
- V. De 8:00 a las 20:00 horas, estacionamientos y establecimientos de autopartes nuevas y usadas, establecimientos de deshuesaderos, lotes de autos, establecimientos de mecánica y reparación de vehículos, hojalatería y pintura, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos usados;
- VI. De las 6:00 a las 22:00 horas: loncherías, taquerías, torterías y panaderías;
- VII. Los establecimientos cuyos giros sean molinos de nixtamal y tortillerías, será de lunes a domingo de las de las 6:00 las 18:00 horas;
- VIII. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las fábricas, cartoneras, casas de materiales para construcción, madererías, herrerías, carpinterías, plomerías, vidrierías, tintorerías, expendios de pintura, ferreterías, centros de producción de muebles, mueblerías y tlapalerías;
- IX. De las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo, las dulcerías, establecimientos para el aseo del calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería;
- X. De las 7:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo los mercados;
- XI. De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo los supermercados, tiendas de abarrotes y departamentales;

- XII.** Los establecimientos que cuenten con juegos electromecánicos, eléctricos, de video y máquinas de entretenimiento serán en un horario de las de las 11:00 a las 20:00 horas;
- XIII.** De las 7:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo los Ciber o café Internet
- XIV.** Clubes deportivos de 7:00 a 19:00 horas de lunes a domingo;
- XV.** De 7:00 a las 19:00 horas para el funcionamiento de tianguis, utilizando sólo una hora antes y una hora después de este horario para maniobras de carga, descarga y recolección de basura.
- XVI.** Para los comerciantes de mayoreo, el horario permitido será de las 15:00 a las 18:00 horas los días lunes, martes, jueves, viernes y sábados.
- XVII.** Los comerciantes de venta de tamales, atole, jugos y antojitos en vía pública, contarán con un horario permitido de 06:00 a 11:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 122. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere el presente capítulo, el solicitante deberá presentar escrito libre en el que precisará giro, ubicación y horario que propone le sea autorizado, así como contar con los vistos buenos de la Direcciones de Protección Civil, Ecología en materia de Protección al Medio Ambiente Municipal, así como cumplir con los requisitos que establecen las leyes, el Bando y los reglamentos municipales respectivos.

En su caso, una vez que se haya presentado la solicitud dirigida al Director de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, a la que se le adjunten los requisitos que se precisen para cada caso por la citada Dirección, el particular deberá esperar la autorización y/o cobro correspondiente de derechos para que pueda instalarse, en el entendido que no podrá ejercer el comercio sino hasta que se encuentren: autorizado el giro, horario y ubicación, así como haber realizado el pago respectivo, por lo que en caso de desatender esta prohibición se harán acreedores de la multa que tenga a bien señalar la Dirección de la materia y al retiro de mercancías y estructuras, según corresponda; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se haga acreedor y que le sean impuestas por la oficialía conciliadora.

ARTÍCULO 123. Para venta de artículos de temporada de igual forma los comerciantes deberán presentar su recibo de pago del año anterior y solicitud, tres días anteriores a la temporada correspondiente, ante el área facultada a efecto de que se les autorice ejercer el comercio en esta modalidad, aunado a ello y bajo las especificaciones del último párrafo del artículo que antecede, la autoridad municipal dará prioridad a aquellas personas que no ejercen el comercio fijo o semifijo, para dar la oportunidad a que mayor número de personas puedan beneficiarse de la actividad comercial y evitar la concentración o monopolio de la actividad económica en pocas personas, así podrá autorizar el comercio en un lugar distinto del solicitado, en atención a la reorganización que establezca la Dirección de la materia.

De igual formo los comerciantes de temporada deberán de contar con una credencial, que le permita al personal de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio su rápida verificación, la cual será expedida por dicha dirección a costa del particular.

El pago de derechos para una temporada, no genera derechos ni prerrogativas de preferencia para otra temporada distinta por la que ampare, u otra anualidad.

Las temporadas contempladas para ejercer la actividad comercial son las siguientes:

- I.** Día de Reyes
- II.** Carnaval
- III.** 14 de Febrero

- IV. Semana Santa
- V. 10 de Mayo
- VI. Fiestas Patrias
- VII. Día de Muertos
- VIII. Temporada navideña

ARTÍCULO 124. Los permisos para la constitución de establecimientos cuya finalidad sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria dentro del Municipio, serán expedidos y tramitados por las dependencias Federales correspondientes, por lo que el Ayuntamiento únicamente expedirá la licencia o constancia de uso de suelo previo cumplimiento de los requisitos de Ley. La licencia de funcionamiento será otorgada por el Director de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio una vez que se acredite su registro ante la Secretaría de Hacienda, así como los demás requisitos de ley.

ARTÍCULO 125. La regulación de mercados, comercio en vía pública y establecimientos comerciales, se encontrarán sujetos a lo que dispongan los reglamentos municipales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 126. Para el otorgamiento de permiso, licencia o autorización para ejercer la actividad comercial, industrial o empresarial en cualquiera de sus modalidades, el particular deberá exhibir los siguientes documentos:

- I. Original para cotejo y copia simple de identificación oficial vigente del interesado, las cuales pueden ser credencial de elector, cedula profesional o pasaporte, vigentes; Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.). del interesado;
- II. Original para cotejo y copia simple de del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) para persona física o moral;
- III. Copia simple del comprobante de domicilio del interesado (No mayor a tres meses);
- IV. Original para cotejo y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del interesado o representante;
- V. Original para cotejo y copia simple de la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad competente (en su caso);
- VI. Original para cotejo y copia simple del recibo de pago predial o contrato de arrendamiento vigente;
- VII. Cédula de evaluación ambiental (en su caso);
- VIII. Contrato de aguas residuales;
- IX. Contrato de recolección de basura y disposición de desechos sólidos; y
- X. Las demás que resulten aplicables a la materia de la actividad a desempeñar.

De igual forma los comerciantes, deberán de contar con una credencial, que le permita al personal de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio su rápida identificación, la cual será expedida por dicha dirección a costa del particular.

ARTICULO 127. Siendo propietario o encargado de establecimientos comerciales, puestos semifijos o ambulantes que utilicen equipo de sonido con motivo de su actividad económica, deberán en todo momento de respetar el espacio auditivo de terceros, a efecto de no tener contaminación auditiva; por lo que solo podrán utilizar equipos de sonido en un horario de 9:00 a las 18:00 horas y no podrán por ninguna razón rebasar los 60 decibeles del volumen permitido; para el caso de bares, cantinas, pulquerías, billares, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes bar y similares los 65 decibeles permitidos.

SECCIÓN TERCERA. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE REQUIEREN APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 128. Las licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior; serán expedidas por el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y tendrán vigencia de un año.

La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior, será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, debiendo entregar copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo que corresponda.

Para los establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, las expenderán en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas, horario que se encontrará establecido en la licencia que al efecto expida el Presidente Municipal con aprobación de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 129. Queda prohibida la entrada a cantinas, salones de bailes, restaurant bar, bares, billares, pulquerías o cualquier otro establecimiento que expendan bebidas alcohólicas al copeo a uniformados de seguridad pública o protección civil, militares, menores de edad y personas que porten arma blanca o de fuego. Así mismo, se prohíbe que se permita por los dueños de cualquier establecimiento, el consumo de bebidas alcohólicas en los negocios que no tienen autorizado la venta de esas bebidas.

ARTÍCULO 130. Todo establecimiento mercantil denominado bares, cantinas, restaurantes bares, discotecas, video bares con pista de baile, pulquerías, centros nocturno, cabarets, bailes públicos, centros butaneros cerveceros y salones de baile, que pretendan la autorización o refrendo de su licencia de funcionamiento para la venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada para el consumo inmediato o al copeo, deberá de presentar al Ayuntamiento a través del Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, el Dictamen de Factibilidad correspondiente, que al efecto emita el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México; sin el cual el Ayuntamiento no podrá autorizar o renovar dentro de sus atribuciones y competencia la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 131. El Presidente Municipal emitirá, previo acuerdo del Ayuntamiento, licencia de funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas; y que son:

- I. Establecimientos de autopartes nuevas;
- II. Establecimientos de deshuesaderos;
- III. Lotes de autos;
- IV. Establecimientos de mecánica y reparación de vehículos;
- V. Tianguis;
- VI. Casas de Empeño; y
- VII. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

ARTÍCULO 132. Los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de funcionamiento, así como de su refrendo, se operarán conforme a lo que establece el Libro Octavo del Código administrativo.

El Consejo Rector de Factibilidad Comercial Automotriz, será la autoridad encargada de emitir el Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, respecto de las Unidades Económicas o Establecimientos destinados a la enajenación reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y de autopartes nuevas y usadas, dictamen que constituye requisito obligatorio para la emisión de la licencia de funcionamiento y su refrendo que al efecto expida el Ejecutivo Municipal con aprobación del cabildo.

ARTÍCULO 133. La integración de las solicitudes que realicen los particulares con motivo de los giros que contemplen funcionamiento de las unidades económicas o establecimientos, destinados a la enajenación de vehículos automotores y autopartes nuevas y usadas será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, debiendo entregar, copia simple, completa y legible de dicho expediente a los integrantes del Ayuntamiento, para proponer su aprobación en la sesión de cabildo que corresponda.

Una vez aprobada por el Ayuntamiento la solicitud del particular, el Director de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio en un término de tres días naturales remitirá los datos de las licencias de funcionamiento emitidas, a la Coordinación correspondiente, para que este cumpla con la obligación de crear el registro municipal de licencias de funcionamiento y remita los datos a las autoridades correspondientes.

SECCIÓN CUARTA. LA COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL.

Artículo 134. La Coordinación de Fomento Agropecuario y Forestal Tiene como objetivo principal impulsar, planear, ejecutar y supervisar el desarrollo de la infraestructura agropecuaria, forestal y acuícola del Municipio; así mismo como, atender todas y cada una de las peticiones de los productores que tengan el interés de mejorar la aplicación de la tecnología en su actividad económica.

Artículo 135. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Forestal para el ejercicio de sus funciones cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, establecer y fomentar programas de apoyo a las actividades agrícolas, pecuarias, forestal sustentable, mediante la gestión de programas de extensionismo y capacitación para los productores del Municipio que contribuyan en el mejoramiento de las prácticas productivas para la obtención de productos de calidad e inocuos.
- II. Promover la asociación e integración de productores con el objetivo de consolidar cadenas de valor productivas y eficientes.
- III. Gestionar ante diferentes instancias, fondos económicos y créditos enfocados a la producción modernización y tecnificación de la infraestructura agropecuaria y forestal que existe en el Municipio para aumentar y mejorar la producción agroindustrial.
- IV. Organizar congresos, ferias, exposiciones agrícolas, ganaderas de intercambio de conocimientos científicas e investigaciones para fomentar la comercialización y el conocimiento de los productores del Municipio.
- V. Establecer convenios con universidades, unidades académicas, bachilleratos agropecuarios, centros de investigación, asociaciones civiles que promuevan

la investigación sobre el sector agropecuario y forestal, así como proyectos de capacitación y cuidado del medio ambiente dentro del área agrícola y pecuaria.

SECCIÓN QUINTA. TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES.

ARTÍCULO 136. Para el otorgamiento de la licencia o permiso comercial para la operación de Centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales: aserradero, carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros la autoridad municipal exigirá al interesado acreditar y haber cumplido con los siguientes documentos:

- I. Original para cotejo y copia simple de identificación oficial vigente del interesado, las cuales pueden ser credencial de elector, cedula profesional o pasaporte;
- II. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) del interesado;
- III. Original para cotejo y copia simple de del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para persona física o moral;
- IV. Copia simple de la declaración fiscal anual vigente;
- V. Copia simple del comprobante de domicilio del interesado (No mayor a tres meses);
- VI. Original para cotejo y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del interesado (copia de la identificación oficial para personas físicas, las cuales pueden ser credencial de elector, cedula profesional o pasaporte, o el acta constitutiva para personas morales);
- VII. Original para cotejo y copia simple de la licencia de uso de suelo expedida por la autoridad competente;
- VIII. Original para cotejo y copia simple del recibo de pago predial vigente;
- IX. Original para cotejo y copia simple del Registro Forestal Nacional (R.F.N.) y Código de identificación o Asignación del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, otorgado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- X. Original para cotejo y copia simple del Aviso de funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros, otorgado por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- XI. Original del croquis y constancia de Domicilio (No mayor a tres meses) en donde se encuentra ubicado el Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (aserradero), carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros;
- XII. Inventario de la maquinaria que ocupa el Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales; especificando marca, número de serie, capacidad de transformación, antigüedad, tipo de motor (diésel, gasolina o eléctrico);
- XIII. Opinión técnica favorable por parte de la Delegación en el Estado de México de la de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se demuestre que el Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales no enfrenta ningún procedimiento federal administrativo y/o delitos e infracciones en materia ambiental;
- XIV. Opinión técnica favorable por parte Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) en donde se demuestre la congruencia que existe entre la capacidad de transformación de la maquinaria de aserrio y el contrato de abastecimiento, demostrando que su abasto se encuentra garantizado a través de uno o varios contratos de compraventa de trocería (vigente),

acompañado de copia de las autorizaciones de aprovechamiento forestal expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para los predios con quien se contrate. Esta opinión técnica solo se solicitará para los Centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (Aserradero);

- XV.** Original para cotejo y copia simple de la autorización del Programa Específico de Protección Civil vigente;
- XVI.** Carta compromiso del interesado, dirigida a la autoridad municipal correspondiente, donde se comprometa a permitir el acceso a los inspectores del Departamento de Reglamentos e Inspecciones en compañía de inspectores de PROBOSQUE o PROFEPA, a fin de verificar sus controles de salidas y entradas de madera; comprobación de su origen y destino, e informe y acreditación permanente sobre sus fuentes de abastecimiento.

Para la regularización y expedición de la licencia o permiso comercial de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales será necesario iniciar el procedimiento administrativo conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 137. Una vez cubierto los requisitos a los que se refieren los artículos que anteceden y después de haber cumplido con el procedimiento administrativo, el interesado deberá pagar en la tesorería municipal la cuota y/o tarifa correspondiente a la autorización y expedición de la licencia o permiso comercial de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios. La licencia o permiso comercial será por un plazo de un año a partir de la fecha de su autorización.

La licencia o permiso comercial deberá contener expresamente los **horarios de trabajo**, cuando la industria requiera trabajar por la noche deberá avisarlo con oportunidad al Municipio para que se pueda verificar este trabajo.

ARTÍCULO 138. De no cumplir con todos los requisitos a los que se refieren los artículos que anteceden de este Bando y los plazos comprendidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; la autoridad municipal procederá a la clausura inmediata del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (aserradero), en tanto no se cumpla con el presente ordenamiento.

SECCIÓN SEXTA. APIARIOS.

ARTÍCULO 139. Para el establecimiento de apiarios o colmenas dentro de la demarcación del territorio que comprende el Municipio de Amecameca deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.** Anuencia emitida por parte de la Asociación Apícola o Asociación ganadera de la región de acuerdo al artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Apicultura del Estado de México;
- II.** Original para cotejo y copia simple de la Autorización y registro de las marcas y señales que identifiquen la propiedad de las colonias de abejas de cada apicultor de acuerdo al artículo 6 fracción XV de la Ley de Apicultura del Estado de México;
- III.** Original para cotejo y copia simple de los permisos para la instalación de apiarios y las licencias para el aprovechamiento de las zonas apícolas expedido

por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México de acuerdo al artículo 6 fracción XVII de la Ley de Apicultura del Estado de México;

- IV. Original para cotejo y copia simple de la guía de tránsito y permisos zoosanitarios vigentes por parte de las autoridades competentes.
- V. Permiso por escrito del dueño del terreno y carta topográfica digital E14B41 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática escala 1: 50,000 para la localización del apiario(s) que se pretende establecer dentro del territorio municipal. El punto se deberá ser georreferenciado a través del DATUM WGS 84 en coordenadas UTM;
- VI. Opinión técnica favorable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, SAGARPA, (CADER o DDR), Direcciones de Fomento Agropecuario y Forestal y Ecología del Ayuntamiento de Amecameca o equivalentes, y Protección Civil del Ayuntamiento de Amecameca, para determinar la viabilidad para el establecimiento del apiario (s), dentro del territorio municipal;
- VII. Todo lo anterior, en apego con el artículo 6 fracciones X y XVIII de la Ley de Apicultura del Estado de México.

SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA COORDINACIÓN DE FOMENTO EMPRESARIAL.

Artículo 140. La Coordinación de Fomento Empresarial, dependiente de la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio, tiene como objetivo promover, generar y canalizar enlaces directos entre la iniciativa privada, particulares y la bolsa de empleo municipal, para capacitar a la fuerza laboral para las exigencias del desarrollo que tiene la región.

Artículo 141. La Coordinación de Fomento Empresarial para el ejercicio de sus funciones cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y promover la feria del empleo en coordinación con las áreas correspondientes.
- II. Instalar y operar la bolsa de trabajo permanente, para facilitar el acceso laboral a los habitantes del Municipio.
- III. Elaborar el catálogo de empresas del Municipio.
- IV. Llevar a cabo convenios con las empresas para la contratación de habitantes del Municipio.

TÍTULO CUARTO. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 142. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tiende a satisfacer necesidades públicas de la comunidad y es realizada únicamente y exclusivamente por la Administración Municipal o por los particulares mediante concesión legalmente otorgada por el Ayuntamiento y que principalmente son:

- I. Alumbrado Público;
- II. Limpia y disposición de desechos sólidos;
- III. Recuperación de Espacios Públicos como: calles, parques, jardines, áreas verdes; recreativas y deportivas;
- IV. Embellecimiento y conservación de las colonias, centros urbanos y obras de interés social;
- V. Mercados; y
- VI. Panteones.

Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población, que delegue o convenga con el Estado o la Federación, en términos de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Federal y 125 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento tiene la facultad de aplicar las medidas y sanciones necesarias a quien destruya o haga mal uso de los servicios públicos que se prestan por parte del Municipio. El Ayuntamiento podrá coordinarse mediante convenios con el Estado o con otros Municipios para la eficaz prestación de los mismos.

ARTÍCULO 144. La Dirección de Servicios Públicos a través de su titular, es una de las áreas encargadas de supervisar la adecuada prestación de servicios públicos y equipamientos urbanos municipales, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, panteones, procurando su conservación y mejoramiento en coadyuvancia con la ciudadanía; para tales fines la Dirección ajustará sus actividades a lo que establezca el Ayuntamiento, el Bando, así como los reglamentos respectivos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 145. Para la prestación del servicio público de panteones, previo cumplimiento de los requisitos que al efecto se señale en el reglamento de panteones municipal y demás disposiciones aplicables, se establece que los permisos para la permanencia de cadáveres inhumados, es de no mayor a siete años, transcurrido dicho tiempo se procederá a la exhumación correspondiente en términos de ley, sin derecho a refrendo.

Queda estrictamente prohibido sin excepción alguna la Venta de Perpetuidades, el uso de dichas fosas, no pueden ser objeto de venta, enajenación, cesión, donación, renta, prescripción, embargo o cualquier otra figura, por medio de la cual pretendan transferirse los derechos de los titulares, toda vez que los panteones son propiedad municipal.

ARTÍCULO 146. En materia de Transporte, la Dirección de Servicios Públicos coadyuvará a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial, en las atribuciones que a continuación se enuncian:

- I. Formular y ejecutar programas, así como acciones para la conservación de la infraestructura vial local y el desarrollo del transporte en el territorio municipal;
- II. Denunciar ante las autoridades correspondientes aquellos actos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y constituyan o puedan constituir infracciones o delitos en materia de comunicaciones y transporte;
- III. Coordinarse con las Dependencias, Organismos Federales y Estatales competentes en materia de transporte; a efecto, de cumplir con los planes en esta materia; así mismo para mantener en perfectas condiciones el sistema vial;
- IV. Realizar los reportes correspondientes a la invasión de espacios viales;
- V. Promover la aplicación de programas de educación vial para peatones conductores y pasajeros;
- VI. Coordinar con las autoridades correspondientes, las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y vehículos en caso de sismo, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- VII. Recabar las evidencias que correspondan del daño que se genere a la infraestructura vial local,

- VIII. Vigilar que no se obstruyan las señalizaciones de tránsito y en caso reportar dicha circunstancia;
- IX. Coadyuvar con las áreas correspondientes, a efecto de que sean infraccionados los conductores que estacionen sus vehículos en avenidas primarias o que obstruyan el flujo vial y en su caso solicitar su remisión al corralón;
- X. Vigilar que no se cause algún daño al pavimento, guarniciones y banquetas;
- XI. Realizar las acciones necesarias para implementar campañas en los planteles educativos a efecto de que los estudiantes aprendan el uso adecuado de las vialidades, fomentando permanentemente programas de educación vial para conductores, usuarios y peatones;
- XII. Propiciar la correcta señalización de tránsito; y
- XIII. Mantener debidamente rotulados los nombres de las calles.

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento en relación a la concesión de servicios públicos a particulares deberá tomar en cuenta y observar las disposiciones siguientes:

- I. El servicio, objeto de la concesión y sus características;
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, las que quedarán sujetas a la restitución y las que por naturaleza no sean susceptibles de ello;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no podrá exceder del tiempo que constituya su contrato de acuerdo a las características del servicio;
- V. Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio, los que serán aprobados o modificados por la autoridad municipal para que se garantice la regularidad en el servicio;
- VI. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento por los derechos que se deriven de la concesión;
- VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- VIII. Las garantías que otorgará el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación de servicio público concesionado;
- IX. Los procedimientos de resolución, revocación, rescisión, cancelación y caducidad de la concesión; y
- X. Todo aquello que se establece en la Constitución Federal y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 148. La concesión de un servicio público municipal a los particulares no cambia su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social que sean su objeto y estará sometida a los reglamentos respectivos y al convenio de concesión celebrado.

ARTÍCULO 149. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos que afecten la estructura y organización municipal a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150. El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 151. El Ayuntamiento a través de los órganos competentes vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la forma en que los particulares presten el servicio

público concesionado, contando con todas las facultades y atribuciones para exigir su cumplimiento; por lo que para tales efectos se levantarán las bitácoras correspondientes.

ARTÍCULO 152. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, previo otorgamiento de garantía de audiencia al concesionario, así como lo que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 153. Todas las disposiciones legales contenidas en el presente capítulo se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México, quedando facultado el director de servicios públicos del Municipio; para instaurar procedimientos y emitir resoluciones que tengan por objeto resolver el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el capítulo en comento.

TÍTULO QUINTO. EDUCACIÓN Y CULTURA.

ARTÍCULO 154. Corresponde a la Dirección de Cultura y Educación, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.** Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras de infraestructura para rehabilitar, crear, conservar y ampliar unidades educativas y espacios culturales dentro del Municipio para beneficio de la población.
- II.** Impulsar el uso permanente de la infraestructura educativa existente;
- III.** Promover programas culturales y educativos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio;
- IV.** Promover los principios y deberes cívicos, rindiendo homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios, conforme las efemérides establecidas;
- V.** Administrar y mantener el adecuado funcionamiento de las bibliotecas públicas y su acervo para promover el hábito de la lectura;
- VI.** Registrar y actualizar el padrón de los planteles educativos para gestionar el equipamiento y mantenimiento de su infraestructura;
- VII.** Formular y coordinar la información necesaria para la promoción cultural y el rescate de tradiciones autóctonas y difundir las costumbres del Municipio dentro y fuera del Estado;
- VIII.** Editar y publicitar las memorias del Cronista Municipal;
- IX.** Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- X.** Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;
- XI.** Promover la prestación de servicio social, prácticas profesionales, investigaciones y otras actividades que realizan instituciones de educación media y superior;
- XII.** Implementar las medidas necesarias a efecto de ayudar a erradicar el acoso escolar mediante pláticas, conferencias, cursos y otros;
- XIII.** Fomentar, promover e incrementar los intercambios artístico-culturales con otros Municipios, Estados o Países, así como el de vincular la educación e iniciación artística a través de talleres culturales, y de actividades artístico-culturales, como lo son: las representaciones teatrales, recitales de música, canto, danza en sus diferentes manifestaciones, conferencias, encuentros musicales, teatrales, artes plásticas, literarios, mesas redondas, exposiciones, proyecciones de cine o video y un sinnúmero de actividades multidisciplinarias del quehacer cultural y artístico de nuestra comunidad; y

- XIV.** Los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Ayuntamiento le encomiende.

TÍTULO SEXTO. DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 155. El ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, se encargará de implementar y ejecutar acciones en el rubro de:

- a)** Salud;
- b)** Juventud;
- c)** Programas sociales Federal y Estatal; y
- d)** Atención a Grupos Vulnerables, indígenas y atención al migrante.

Para lograr lo anterior, el Ayuntamiento, gestionará por medio del Director de Desarrollo social, los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, como personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solteras y adultos mayores, los cuales deberán ser atendidos según a las acciones prioritarias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad aplicable; para lo cual se deberán contemplar prioritariamente programas sociales que apoyen:

- I.** La Salud;
- II.** La Generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad;
- III.** Alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos;
- IV.** Vivienda;
- V.** La superación de la pobreza, marginación y exclusión; y
- VI.** Obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Lo anterior, en base a las zonas de atención prioritaria (ZAP) que considera la SEDESOL.

ARTÍCULO 156. Para el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Social, ésta contará con un Director, el cual tendrá como objeto principal generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales; así como el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones; a fin de establecer las bases para un desarrollo integral, superar la pobreza, la marginación y la exclusión social, promoviendo la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Presupuestar anualmente en materia de desarrollo social, con base en la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, considerando las recomendaciones emitidas a fin de crear, modificar o eliminar programas de desarrollo social municipales o estatales de acuerdo a los resultados de las evaluaciones;
- II.** Fortalecer el cumplimiento efectivo de los derechos sociales que potencien a las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que incidan positivamente en la alimentación, la salud y la educación;
- III.** Aplicar políticas públicas compensatorias en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de desigualdad social; coordinar en los términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y de la Ley General de

- Desarrollo Social, mecanismos de concertación y participación para la formulación, aprobación y aplicación de la política social;
- IV.** Prever en el presupuesto, las partidas necesarias para complementar programas de orden federal y estatal;
 - V.** Integrar y administrar el registro social y el padrón único de beneficiarios;
 - VI.** Informar a la sociedad los programas federales y estatales de desarrollo social;
 - VII.** Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en la creación, articulación e instrumentación de estrategias, programas y acciones de desarrollo social;
 - VIII.** Gestionar, promover y ejecutar por sí o con la participación de los diversos órdenes de gobierno y de la sociedad programas, proyectos, estrategias y acciones para el desarrollo social, con enfoque sostenible, territorial y urbano, rural local y municipal;
 - IX.** Promover el impulso económico, la promoción de la productividad, la generación de empleo, la distribución equitativa de la riqueza y el impulso a la competitividad;
 - X.** Construir un entorno digno que propicie el desarrollo a través de la mejora en los servicios básicos, la calidad y espacios de la vivienda y la infraestructura social;
 - XI.** Fortalecer la participación social para impulsar el desarrollo comunitario a través de esquemas de inclusión productiva y cohesión social;
 - XII.** Mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza mediante la gestión de apoyos y desarrollo de proyectos productivos;
 - XIII.** Gestionar redes de abasto en localidades marginadas;
 - XIV.** Impulsar el suministro oportuno de productos básicos y complementarios de calidad a través de las redes de abasto establecidas;
 - XV.** Gestionar apoyos para mejorar la calidad de vida y espacios de las viviendas de personas en situación de pobreza extrema y rezago social;
 - XVI.** Formar comités comunitarios que vinculen las necesidades y prioridades de las personas y sus comunidades, a las acciones de los programas sociales;
 - XVII.** Fortalecer las redes comunitarias, así como su relación con las instituciones públicas y los sectores social y privado;
 - XVIII.** Generar instrumentos que permitan a las comunidades y grupos organizados defender y fomentar sus intereses colectivos, así como promover y difundir sus mejores prácticas;
 - XIX.** Promover la generación y consolidación de proyectos productivos sustentables en el sector social de la economía para mejorar los ingresos de las personas en situación de pobreza;
 - XX.** Desarrollar la actividad artesanal como un medio para generar ingresos, impulsando la elaboración, la calidad, la competitividad, la comercialización y el reconocimiento de sus productos.
 - XXI.** Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Dirección y que sean vigentes;
 - XXII.** Formular, revisar y validar técnicamente los convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos en los que la Dirección sea parte, a efecto de que cumplan con las formalidades jurídicas aplicables;
 - XXIII.** Elaborar y analizar los proyectos, reglamentos, manuales y demás disposiciones que sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento; y
 - XXIV.** Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señale el Presidente municipal, el Director y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 157. La Coordinación de Salud tendrá como objetivo primordial promover, difundir y gestionar programas y apoyos de salud física y psicológica, nutrición y trato especializado a las personas con capacidades diferentes, que vigilen el desarrollo integral de los individuos y les proporcione una vida de calidad, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar campañas de prevención y control de enfermedades trasmisibles y los programas de atención médica;
- II. Gestionar, difundir y promover programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva, de calidad y nutrición materno-infantil;
- III. Gestionar y elaborar programas de abasto social de productos básicos;
- IV. Programación de prácticas preventivas de la salud en comunidades marginadas;
- V. Elaboración y distribución de ilustrativos para la prevención de la salud para crear una cultura de prevención de enfermedades y discapacidad;
- VI. Gestionar el otorgamiento de consultas médicas móviles a la población no derechohabiente y vulnerable;
- VII. Gestionar el otorgamiento de insumos asistenciales de apoyo a la discapacidad;
- VIII. Gestión de empleo a personas con discapacidad;
- IX. Gestión de espacios de educación especial o regular a personas con discapacidad;
- X. Trabajar en convenio con los tres órdenes de gobierno y con las instituciones privadas para canalizar a personas con alguna discapacidad;
- XI. Aplicar políticas públicas integrales de atención a la discapacidad;
- XII. Promover talleres de capacitación en el ámbito laboral a personas con discapacidad;
- XIII. Brindar apoyo a personas con discapacidad y que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XIV. Fomentar la planeación para la integración social para la discapacidad;
- XV. Promover programas de inclusión en actividades deportivas a personas con discapacidad;
- XVI. Promoción de una cultura de respeto a través de campañas de difusión de los derechos de las personas con discapacidad; y
- XVII. Las demás que señale el Presidente municipal, el Director y la normatividad aplicable.
- XVIII. Emitir su programa municipal a través de su comité en materia de prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios;
- XIX. Desarrollar acciones de difusión en instalaciones deportivas, recreativas y culturales;
- XX. Fomentar actividades con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios;
- XXI. Difundir y supervisar el cumplimiento del Programa Estatal de conformidad con lo establecido en Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus municipios y en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXII. Conformar el comité para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios; y
- XXIII. Las demás que le confiera a la Ley para la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios del Estado de México y sus municipios y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 158. La Coordinación de Juventud tendrá como objetivo fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Municipio; así como, implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución,

encaminadas a su atención y desarrollo integral para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las políticas públicas que permitan incorporar plenamente a la juventud al desarrollo municipal;
- II. Asesorar, dentro de la Dirección de Desarrollo Social, en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y de derechos;
- IV. Promover programas y acciones que aumenten las oportunidades educativas de las personas jóvenes;
- V. Fomentar mecanismos para facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda;
- VI. Impulsar la participación juvenil para generar entornos de cohesión social que contribuyan al desarrollo comunitario y a la prevención de la violencia;
- VII. Fungir como representante, dentro de la Dirección de Desarrollo Social, en materia de juventud ante el Gobierno Federal y Estatal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que le solicite su participación;
- VIII. Coordinar con la Dirección de Desarrollo Económico programas, con empresas privadas y públicas y con los distintos órdenes de gobierno, para la capacitación, colocación laboral y fomento al emprendimiento de jóvenes, a efecto de disminuir el desempleo, fortalecer su economía y encausarlos hacia un mejor desarrollo;
- IX. Incorporar a los jóvenes para que participen dentro de los Programas de Empleo Temporal (PET) de las diferentes dependencias del Gobierno Federal;
- X. Propiciar la creación de espacios educativos, culturales y artísticos donde la juventud pueda desarrollar sus cualidades;
- XI. Establecer vinculación con diferentes instituciones, tanto a nivel Federal y Estatal, buscando la obtención de becas para jóvenes con bajos recursos económicos;
- XII. Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XIII. Coordinar y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de la juventud en el Municipio en los distintos ámbitos;
- XIV. Elaborar programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes;
- XV. Impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de la juventud;
- XVI. Elaboración, en colaboración con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, un programa de concertación y rehabilitación de espacios de esparcimiento para jóvenes, además de un programa de actividades para el uso y aprovechamiento de los espacios de esparcimiento y deportivos;
- XVII. Brindar capacitación a los jóvenes sobre la prevención del alcoholismo, la drogadicción, el tabaquismo, embarazos no deseados y la delincuencia organizada con la solicitud de apoyo con la Preceptoría juvenil, instituciones académicas y otras dependencias;
- XVIII. Impulsar las acciones para promover el desarrollo integral de los jóvenes del Municipio;
- XIX. Prevenir, identificar y denunciar los casos de Bullying en adolescentes; y
- XX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Social y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 159. La Coordinación de Programas Sociales Federales y Estatales tiene como objetivo en conjunto con el Director de Desarrollo Social promover, difundir y gestionar los programas sociales a nivel federal y estatal, a efecto de brindar apoyos a las familias más vulnerables, mediante apoyos económicos Alimenticios, apoyo energético, becas educativas, y Seguro de Vida para Jefas de Familia.

- I. Gestionar programas sociales que otorguen apoyos económicos a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o de marginación;
- II. Promover gestionar y difundir los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- III. Fungir como enlace municipal con los enlaces del Programa PROSPERA, a nivel regional;
- IV. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;
- V. Los programas de vivienda;
- VI. Realizar campañas de comunicación para difundir y fortalecer los valores de solidaridad intergeneracional, el apoyo familiar en la vejez y la no discriminación hacia las personas adultas mayores;
- VII. Impulsar programas de inserción laboral de programas dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad, mediante convenios con negocios y empresas;
- VIII. Las que le sean encomendadas por el Presidente municipal y el Director de Desarrollo Social; y las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 160. La Coordinación de Programas Sociales Federal o Estatal para su funcionamiento, contará con la Subordinación de 65 y más, la cual tendrá como objetivo principal atender a nivel municipal a las personas adultas mayores de 65 años en adelante, que se encuentran inscritos en el programa de 65 y más, el cual se encarga de otorgar apoyos económicos y de protección social, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar programas sociales que otorguen apoyos económicos a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o de marginación;
- II. Promover, gestionar y difundir los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
- III. Fungir como enlace municipal con los enlaces del Programa de Inclusión Social PROSPERA a nivel regional;
- IV. Gestionar los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;
- V. Gestionar los programas de vivienda;
- VI. Realizar campañas de comunicación para difundir y fortalecer los valores de solidaridad intergeneracional, el apoyo familiar a la vejez y la no discriminación hacia los adultos mayores;
- VII. Impulsar programas de inserción laboral de programas dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad mediante convenios con negocios y empresas;
- VIII. Compilar y difundir las reglas de operación de los programas sociales del Gobierno Federal y Estatal;
- IX. Promover el desarrollo comunitario de las localidades consideradas como migrantes dentro del municipio a través de la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno y los migrantes en proyectos productivos y de infraestructura social comunitaria; y

- X. Las que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, el Director de Desarrollo Social y las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 161. La Coordinación de atención a grupos vulnerables, asuntos indígenas y atención al migrante tendrá como objetivo asesorar y orientar a la población, a fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos de selección de la población a efecto de verificar que reúna los requisitos de las reglas de operación de los programas sociales y los actos generados para estos, por lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Dirección y que sean vigentes.
- II. Compilar y difundir las reglas de operación de los programas sociales del gobierno federal y estatal en coadyuvancia con la coordinación de programas sociales de esta Dirección.
- III. Formular, revisar y validar técnicamente los convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos en los que la Dirección sea parte, a efecto de que cumplan con las formalidades jurídicas aplicables.
- IV. Elaborar los proyectos, estudios, opiniones e informes de carácter jurídico que solicite el titular de la Dirección.
- V. Elaborar y analizar los proyectos, reglamentos, manuales y demás disposiciones que sean de observancia general, que se sometan a consideración del Ayuntamiento;
- VI. Brindar asesoría jurídica en las diversas áreas del derecho, a las personas en situación de vulnerabilidad que requieran de dicho servicio;
- VII. Brindar asesoría jurídica en las diversas áreas del derecho, a los servidores públicos que integran la Dirección, así como capacitaciones, orientación, tramitación y defensa de asuntos relacionados con la Dirección, con el objeto que el actuar de los servidores públicos se encuentre ajustado a derecho;
- VIII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señale el Presidente municipal, el Director y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 162. La Dirección de Desarrollo Social a través de la Coordinación de asuntos indígenas y atención al migrante, será la encargada de impulsar el rescate y fomento de las costumbres y las tradiciones de los indígenas que habitan en el Municipio, considerando para ello el diseño adecuado y actualizado del padrón de los diferentes grupos étnicos, así como gestionar programas de apoyos productivos, recreación y desarrollo de la identidad indígena; quien a través de su Titular tiene las siguiente atribuciones:

- I. Asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de los derechos y oportunidades que establecen los programas sociales;
- II. Analizar los resultados del Centro Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y realizar censos y encuestas sobre el número de etnias establecidas en el Municipio.
- III. Promover estudios sociodemográficos para la plena identificación de los integrantes de las comunidades indígenas;
- IV. Elaborar un programa anual de actividades culturales y artísticas encaminadas a la difusión de la Cultura Indígena que dio origen al pueblo de Amaquemecan a través de sus usos y costumbres en coadyuvancia con el cronista municipal.;
- V. Organizar el festival de trajes típicos de la indumentaria original de Amaquemecan en coadyuvancia con la Dirección de Educación y Cultura, así como el cronista municipal;

- VI. Promover y fomentar actividades culturales y festivales artísticos en donde participen las etnias que habitan este Municipio, así como la difusión de costumbres, tradiciones, artes, artesanía y gastronomía, bailes regionales y vestimenta tradicional entre otros, a través de exposiciones y exhibiciones;
- VII. Establecer programas de capacitación, formación de intérpretes y traductores para apoyar a las comunidades y pueblos indígenas, así como a los diferentes ámbitos de gobierno que lo requieran y soliciten, con el propósito de preservar la lengua indígena;
- VIII. Establecer un sistema de información sobre la situación económica y social de las comunidades indígenas;
- IX. Gestionar los programas de apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a favor de las personas pertenecientes a etnias indígenas para el desarrollo de sus actividades económicas.
- X. Actuar y fungir como instancia de canalización y vínculo en pro de los derechos humanos de los indígenas;
- XI. Incluir dentro de los planes y programas municipales en materia de educación y cultura, acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo de las lenguas indígenas municipales;
- XII. Promover programas para auxiliar en la regularización de trámites ante el registro civil y el registro federal electoral; y
- XIII. Realizar campañas de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.
- XIV. Impulsar programas para salvaguardar las tradiciones de los pueblos indígenas del Municipio.
- XV. Implementar programas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.
- XVI. Promover políticas de protección al migrante, coadyuvar con la coordinación de Programas Federales y Estatales para gestionar programas de apoyo al migrante.
- XVII. Canalizar a la Coordinación de Asuntos Internacionales a las personas que así lo requieran.
- XVIII. Promover el desarrollo comunitario de las localidades consideradas como migrantes dentro del Municipio a través de la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno y los migrantes en proyectos productivos y de infraestructura social comunitaria.
- XIX. Las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señale el Presidente municipal, el Director y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento, implementará acciones para la coordinación con la Federación y el Gobierno Estatal en materia de Programas Sociales y desarrollo humano.

ARTÍCULO 164. La Dirección de Desarrollo social tendrá en todo momento, como principal obligación salvaguardar los derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación para lo cual deberá en todo momento coadyuvar y trabajar en conjunto con las diversas dependencias y organismos descentralizados que integran la Administración pública municipal.

TÍTULO SÉPTIMO. ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 165. La Dirección de Ecología en materia de Protección al Medio Ambiente, es la encargada de preservar y restaurar el equilibrio ecológico del Municipio, a través del Plan Verde; fomentando el interés y la participación de la población para obtener un bienestar

colectivo, conforme a las atribuciones que le designe el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

A través del titular de la Dirección de Ecología, ejercerán las funciones de vigilancia, inspección, verificación y aplicación de sanciones administrativas a las personas físicas o jurídico colectivas, que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, realicen cualquier actividad que genere emisiones de contaminantes al ambiente en la vía pública, o las que señalen el presente y otros reglamentos aplicables.

La dirección de Ecología deberá emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública.

Así mismo deberá supervisar que se realice la separación de los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 166. Las disposiciones en materia de Protección al Medio Ambiente, contenidas en este Bando y en el Reglamento de Conservación y Protección al Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio son de orden público e interés social, su aplicación y cumplimiento es obligatorio en la circunscripción territorial de este Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales en la materia.

La Dirección de Ecología observará y en su caso sancionará de acuerdo a la normatividad correspondiente, las obras, actividades, comercios, anuncios publicitarios, con la finalidad de evitar la contaminación visual de los centros de población y, en su caso se deberá conservar la arquitectura histórica y el paisaje.

En todo momento, quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, derrame o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales, cuerpos de agua o el drenaje.

ARTÍCULO 167. En materia de Protección al Medio Ambiente, la Dirección de Ecología tiene las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Fomentar la participación de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Expedir su programa de ordenamiento ecológico local en congruencia con el Programa de ordenamiento Ecológico Estatal y los regionales, el cual se sujetará a las reglas establecidas en el Código administrativo y en el código para la Biodiversidad del Estado de México vigentes;
- IV. Supervisar y prevenir la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o ambiental;

- V.** Dar vista a las autoridades competentes sobre la actuación de las personas físicas o jurídicas colectivas que descarguen aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, la flora o la fauna del Municipio;
- VI.** Concientizar a la ciudadanía conjuntamente con el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS), en la cultura del ahorro del agua, a través de las campañas de difusión puntual sobre el tema;
- VII.** Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen, los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y las federales que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos como lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-200;
- VIII.** Solicitar a la Dirección de Desarrollo, Fomento Económico y Comercio la suspensión de manera parcial o definitiva de las actividades de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas y/o con venta de bebidas alcohólicas al copeo, así como de particulares, que causen un detrimento al equilibrio ecológico, previo procedimiento administrativo en los términos a que se refiere el código de procedimientos administrativos vigente;
- IX.** Denunciar o verificar y dar seguimiento ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previsto en el Código Penal Federal, el Código Penal Estatal, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;
- X.** Llevar el inventario de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas;
- XI.** Vigilar y verificar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios y servicios, tales como condominios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados y tianguis entre otros, presenten su resolución de impacto ambiental emitida para tal efecto por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, observando el exacto cumplimiento de cada una de las condicionantes que se mencionan dentro del cuerpo de la misma;
- XII.** Establecer las disposiciones para que los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar registro de generador de residuos peligrosos y/o de manejo especial, emitido por la autoridad competente para dicho efecto, para que la autoridad municipal determine su destino final. tratándose de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, públicos o privados, deberán de exhibir el contrato de transporte de estos desechos, anexando los manifiestos de recolección debidamente fundamentados, se realizarán supervisiones para verificar que se cuenta con los requisitos necesarios para almacenar este tipo de desechos;
- XIII.** Llevar a cabo acciones preventivas, en coordinación institucional con la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio, para evitar los efectos nocivos de contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente; así mismo en la construcción de obras o instalaciones que

generen energía térmica o lumínica, ruido o vibraciones, así como en la operación o funcionamiento de las existentes; para este efecto se otorgará una opinión ambiental para la realización de las actividades antes descritas;

- XIV.** Supervisar la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que su uso pudiera ocasionar como lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-005-SMARN-2005.
- XV.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento o restauración del equilibrio ecológico, así como la recolección, transportación, tratamiento y disposición de desechos sólidos con el Ejecutivo Estatal.
- XVI.** Regular la prevención y control de la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que no estén considerados peligrosos en observancia de la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011.
- XVII.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.
- XVIII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal;
- XIX.** Establecer por si o en concurrencia con otras autoridades programas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente y el bienestar social;
- XX.** Difundir los reglamentos y disposiciones legales que expida el Ayuntamiento, necesarios para fortalecer las acciones de preservación del ambiente dentro del territorio municipal;
- XXI.** Vigilar en coordinación con las autoridades sanitarias que los animales para abasto, comercio o consumo humano, donde se pretenda un lucro económico, sólo puedan ser sacrificados en los rastros oficiales, particular o concesionado, mismos que deberán contar con una cédula de evaluación ambiental y demás documentos Federales, Estatales y Municipales a que haya lugar; quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa-habitación;
- XXII.** Regular en la medida de su competencia la industria forestal;
- XXIII.** Coordinación y participación con la Brigada de PROBOSQUE y CONAFOR en materia preventiva de los incendios forestales;
- XXIV.** Regular el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece las especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de Gobierno en la detección y el combate de los incendios. Las personas que pretendan hacer uso del fuego en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, para realizar quemas, deberán presentar el formato único de Notificación para el uso

del fuego a las autoridades correspondientes del Ayuntamiento. Ya sea en forma individual o colectiva con base a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

- XXV.** Vigilar, promover y gestionar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, que los predios que tengan basura, maleza o hierba o cascajo, sean limpiadas por sus dueños, emitiendo la recomendación correspondiente para su mejora;
- XXVI.** Vigilar conjuntamente con Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAAS), que los establecimientos comerciales con giro de auto lavado cuenten para su funcionamiento con el suministro y utilicen agua tratada, además de las trampas de lodo suficientes para evitar que los desechos sean arrojados a las redes del drenaje municipal;
- XXVII.** Vigilar que los criaderos de animales se encuentren establecidos en lugares apropiados, con el objeto de evitar alteración en la salud de terceros y/o hacer la denuncia correspondiente, además, de que no se descargue ningún tipo de desecho a la red de drenaje municipal, estas acciones se observarán mediante supervisiones;
- XXVIII.** Promover la educación ambiental en todos los planteles educativos, mediante talleres, pláticas y conferencias;
- XXIX.** Otorgar anualmente a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos, diversiones públicas, el registro de emisiones contaminantes a la atmósfera o de residuos de manejo especial, mediante recepción de documentos, análisis de los mismos y supervisión física y previo pago ante la Tesorería Municipal;
- XXX.** Emitir previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la autorización a particulares para el retiro o poda de alguna especie arbórea que se encuentre en malas condiciones y/o que afecte la visibilidad, el libre tránsito, la adecuada prestación de un servicio dentro del Municipio;
- XXXI.** Vigilar que no sean colocados anuncios de cualquier tipo sobre los árboles del Municipio;
- XXXII.** Atender las notificaciones de la ciudadanía de carácter emergente sobre la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo, sospechoso de rabia y cadáveres;
- XXXIII.** Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en las normas oficiales mexicanas, lo que implica que éstos exhiban los documentos respectivos y en caso de no contar con ellos, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente;
- XXXIV.** Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;
- XXXV.** Realizar todas aquellas funciones que le determine el reglamento municipal y ordenamientos federales o locales; y
- XXXVI.** Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 168. Corresponde a la Dirección de Ecología la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES), así como la constitución de comités comunitarios de vigilancia ecológica, con el objeto de alentar la participación social en el cuidado, conservación y restauración del ambiente en sus comunidades.

ARTÍCULO 169. La Dirección de Ecología está facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; con el objeto de integrar el diagnóstico que se ha de presentar en conjunto con el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, al pleno del Ayuntamiento en sesión de cabildo, para que este determine lo conducente.

ARTÍCULO 170. Dentro del Municipio, todo comercio, micro industria, industria o prestador de servicios que genere descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje, deberán presentar los estudios correspondientes generados por un laboratorio debidamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, así como también la resolución del impacto ambiental para obtener el registro de descarga de aguas; para los comercios, micro industria, industria o prestador de servicios que genere emisiones contaminantes a la atmósfera deberán de contar con la licencia de funcionamiento de emisiones a la atmósfera además de los estipulados en las leyes o reglamentos, mismos que deberán ser presentados en el mes de febrero de cada año en las oficinas de la Dirección de Ecología para poder obtener la licencia y el registro correspondiente, previo pago en la Tesorería Municipal, de acuerdo al artículo 102 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

ARTÍCULO 171. Para obtener la Cédula de Evaluación Ambiental Municipal ante la Dirección de Ecología los interesados deberán realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal, de acuerdo al artículo 99 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, así como deberán presentar la resolución del Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, preferentemente en los proyectos o actividades comerciales que impliquen la realización de las siguientes obras y actividades:

- I. Obra pública Estatal y Municipal;
- II. Procesadoras de alimentos, rastros y frigoríficos;
- III. Procesadoras de bebidas, ladrilleras, textiles, maquiladoras y curtidorías;
- IV. Confinamientos, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, e instalaciones de tratamiento o de eliminación de residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos;
- V. Terminales de transporte para pasajeros y de carga, de carácter estatal o municipal;
- VI. Plantas de tratamiento o eliminación de aguas residuales, sistemas de drenaje y alcantarillado, reprocesamientos y plantas de potabilización de agua;
- VII. Centrales de abasto y mercados;
- VIII. Crematorios;
- IX. Estaciones de servicios o gasolineras y estaciones de carburación de gas, bodegas de almacenamiento de cilindros y contenedores de gas;
- X. Fundidoras de metales, así como la disposición final de sus desechos; y
- XI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 172. Para la obtención de la cédula de evaluación ambiental que están sujetos a presentar su informe previo emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, las siguientes obras y actividades industriales, comerciales y de servicios:

- I. Asfaltado de láminas de cartón;
- II. Confección de artículos textiles y tejidos de artículos de punto;
- III. Curtido, acabado y talabartería de cuero y piel;
- IV. Fundición de moldeo de piezas, incluye estructuras metálicas, tanques, calderas, muebles y artículos arquitectónicos;
- V. Matanza de ganado y aves para la obtención de carne en canal;
- VI. Tratamiento y envasado de aguas purificadas o de manantial; y
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables federales, estatales o municipales.

Tratándose de hoteles, moteles, bares, centros de espectáculos, gasolineras, estaciones de carburación de gas, desarrollos habitacionales, desarrollos industriales, desarrollos turísticos, centros comerciales, hospitales, escuelas, bodegas al mayoreo y bases de transporte, se deberá recabar la autorización expresa del Ayuntamiento previa obtención de la cédula de evaluación ambiental en materia de medio ambiente, sin demérito de lo que al respecto regula la Tesorería Municipal en razón al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 173. Se considerarán fuentes fijas o móviles de contaminantes de jurisdicción municipal:

- I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, cuya regulación no corresponda al gobierno federal, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos;
- II. Los baños públicos, balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;
- III. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;
- IV. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;
- V. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
- VI. Los criaderos de todo tipo de aves o de ganado;
- VII. Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;
- VIII. Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
- IX. Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares; y
- X. Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 174. Las ferias, exposiciones y espectáculos semifijos deberán proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos; circunstancia que debe considerarse en la integración de la Cédula de Evaluación Ambiental.

ARTÍCULO 175. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos y con ello evitar sean depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, la Dirección de Servicios Públicos implementará programas de

limpieza y control para su erradicación, por lo que con ese fin deberá celebrar los contratos de recolección de residuos y disposición final con particulares, y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

ARTÍCULO 176. Se entiende por residuos sólidos aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios y establecimientos de servicios y no sean considerados como peligrosos, conforme a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO 177. El Ayuntamiento contará con una Unidad Normativa de Protección al Medio Ambiente, la cual tendrá las funciones que le confieran los ordenamientos estatales de la materia, el presente Bando y los reglamentos municipales, de igual forma coadyuvará con las instancias estatales y municipales en materia ecológica en los programas de contingencias ambientales que decreta la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 178. Además, realizará las siguientes actividades siempre y cuando no estén conferidas a alguna autoridad de carácter Federal o Estatal, las cuales se enumeran a continuación:

- I. Servir de foro, a través de los mecanismos de participación ciudadana; tales como iniciativa ciudadana, consulta popular, plebiscito y referéndum, para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal;
- II. Atenderá las denuncias ciudadanas en materia de protección, prevención y control de la contaminación atmosférica dentro del territorio municipal que canalice la ventanilla única;
- III. Evitar la disposición clandestina de residuos sólidos en el ámbito de su competencia;
- IV. Verificar que, dado el caso, se cuente con los permisos de poda y riego de arbolado;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención de accidentes donde se vea involucrado el medio ambiente;
- VI. Vigilancia de áreas verdes y zonas ecológicas;
- VII. Vigilar que la población, ciudadanía y/o empresas asentadas dentro del territorio municipal hagan uso correcto y racionalizado del agua y de los bienes ambientales;
- VIII. Apoyar las visitas técnicas de inspección y vigilancia industrial que realice el Ayuntamiento, el estado y la federación en forma conjunta;
- IX. Orientar a la ciudadanía en materia de verificación vehicular y contingencia ambiental;
- X. Vigilar y promover la verificación vehicular obligatoria dentro del territorio municipal;
- XI. Promover estudios y diagnósticos en materia de protección del medio ambiente, deberán presentarse ante los órganos municipales que corresponda;
y
- XII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 179. La Unidad Normativa de Protección al Medio Ambiente dependerá de la Dirección de Ecología, quién será el responsable de la Unidad antes mencionada, así como también de vigilar y supervisar que el personal a su cargo cumpla con las funciones y

atribuciones señaladas en el presente Bando, reglamentos y ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 180. La Unidad de Protección al Medio Ambiente, deberá informar al Ayuntamiento las actividades y resultados obtenidos, así como también del uso y condiciones técnicas que guardan los vehículos y/o bienes muebles dados en comodato por el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 181. Para la infraestructura de acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos se observará la NTEA-010-SMA-RS-2008, misma que señala las especificaciones y disposiciones generales a cumplir por dicha infraestructura.

El Ayuntamiento determinará su autorización y la mecánica de recolección.

TÍTULO OCTAVO. OBRAS PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 182. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, en el rubro de obra, a través de su Titular es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- II. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques, jardines y espacios públicos;
- III. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- IV. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- V. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obra pública y servicios relacionados;
- VI. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- VIII. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- IX. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- X. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados

con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

- XI.** Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XII.** Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIII.** Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIV.** Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XV.** Validar para su pago, el avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XVI.** Resguardar la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XVII.** Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVIII.** Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XIX.** Colocar topes en las vialidades de éste Municipio; para tal efecto se realizará la inspección y se emitirá el dictamen correspondiente;
- XX.** Conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, ocupándose de pinta de guarniciones, pinta guiones, diagramáticos, trabajos de bacheo y retiro de escombros que con motivo de sus trabajos obstruyan el flujo vial, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos;
- XXI.** Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXII.** Proyectar, formular y proponer al Ayuntamiento el programa anual de obra, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio;
- XXIII.** Convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento administrativo de rescisión de los contratos que de ella emanen;
- XXIV.** Atender las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación, y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XXV.** Evaluar y organizar la construcción de escuelas, bibliotecas, museos, Centros de Servicio Social, Cultural y Deportivo a su cargo;
- XXVI.** Evaluar y organizar la construcción y rehabilitación de puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base a los lineamientos que se determinen las leyes de la materia;
- XXVII.** Ejercer el presupuesto asignado y aplicar sus programas;
- XXVIII.** Asegurar la integración de comités Ciudadanos de control y vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal
- XXIX.** Vigilar y efectuar en la medida de sus atribuciones las convocatorias para la licitación de obra pública;
- XXX.** Vigilar y realizar la programación para la construcción y mantenimiento de avenidas, calles, caminos y todo tipo de vialidades municipales; y
- XXXI.** Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 183. Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, en materia de uso de suelo, ordenamiento territorial y urbano, es el responsable del ordenamiento, planificación, administración urbana con el objeto procurar un desarrollo integral y armónico del Municipio; preservando sus recursos naturales y áreas ecológicas; así como el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos, vigilando en todo momento el adecuado uso de suelo y rescate de áreas de uso público; en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, por lo que tendrá además las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos; realizando la actualización cada dos años, con el fin de verificar los objetivos para el cual fueron creados.
- II. Participar en la elaboración y modificación del plan regional de desarrollo urbano, cuando incluya parte o la totalidad del territorio municipal de Amecameca;
- III. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial;
- V. Ejercer derecho de preferencia indistintamente con el estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- VI. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación de los planes de desarrollo urbano aplicables a su territorio;
- VII. Difundir entre la población los planes de desarrollo urbano;
- VIII. Expedir cédulas informativas de zonificación; licencias de uso de suelo, y licencias de construcción;
- IX. Expedir licencias de uso de suelo de impacto regional;
- X. Informar de los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;
- XI. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XII. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial; por lo que a su vez solicitará la Cédula de Evaluación Ambiental;
- XIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos preservando el ordenamiento territorial;
- XIV. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares de acuerdo al Código Administrativo para el Estado de México, así como el código penal;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- XVI. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio;

- XVIII.** Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno estatal las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio valioso de la historia, con el objeto de forjar una cultura dentro de la población del Municipio. Para tal efecto vigilará de manera permanente que en las zonas antes referidas no se coloquen anuncios de cualquier tipo, cualquier contravención a lo anterior será sancionada conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XIX.** Impulsar mediante el sistema de cooperación la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XX.** Vigilar la observancia del Plan de Desarrollo Urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, así como la consecuente utilización del uso del suelo, para tal efecto se llevará a cabo visitas de inspección, para cerciorarse del cumplimiento de las autorizaciones emitidas por la dirección de desarrollo urbano;
- XXI.** Vigilar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales, de servicios públicos o de equipamiento urbano, reúnan las condiciones necesarias de seguridad y se encuentren apegadas a lo establecido por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, así como al Plan Municipal de Desarrollo Urbano Municipal;
- XXII.** Regular y Vigilar la propiedad en régimen de condominio en cumplimiento a la ley de la materia;
- XXIII.** Promover, gestionar, concertar y ejecutar programas de regularización de construcción en beneficio de la población;
- XXIV.** Vigilar que los predios baldíos que tengan basura sean limpiados por sus propietarios.
- XXV.** Imponer las sanciones que correspondan que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano; así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad que fueren procedentes;
- XXVI.** Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario;
- XXVII.** Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del Municipio, así como las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios conforme al Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento;
- XXVIII.** Proponer cambios de Uso de Suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, así como compatibilidad de usos, destinos, relotificaciones, reservas, subdivisiones, régimen de propiedad en condominio, estructura para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente la Licencia correspondiente, previo pago que se realice a la tesorería municipal;
- XXIX.** Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento en materia de Desarrollo Urbano;
- XXX.** Celebrar órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación, y seguimiento en materia de Desarrollo Urbano;
- XXXI.** Vigilar, reportar, e iniciar los trámites aplicables correspondientes sobre las construcciones en proceso de los conjuntos urbanos, terminadas o en demolición, para notificar si se ajustan o no a las disposiciones aplicables;
- XXXII.** Evaluar y expedir licencias de construcción especial, registros de obra terminada, registros por acuerdo, autorización de uso y ocupación, que sean solicitados; y
- XXXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 184. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, mediante la expedición de licencias de uso de suelo y de construcción municipal, las cuales contemplarán la normatividad prevista en la clasificación de usos de suelo, contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y con estricto apego a lo dispuesto por el Código Administrativo, así como su respectivo reglamento, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales aplicables. Estableciendo que esta Dirección carece de facultades conciliatorias en asuntos de carácter estrictamente particulares.

ARTÍCULO 185. Para el caso de locales comerciales o de prestación de servicios, la licencia de uso de suelo se expedirá con la observancia del uso de suelo específico; de no respetarse el uso específico de suelo de dicha licencia, esta será nula de pleno derecho, sin necesidad de previa declaración, independientemente que se haya realizado el pago de los derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 186. Para la ampliación o modificación, reparación, demolición parcial o total, excavación y relleno, construcción de bardas, obras de conexión de agua potable y drenaje en edificaciones de régimen de condominio, ya existentes, el cambio de la construcción existente a régimen de condominio, ocupación de la vía pública, modificación del proyecto de una obra autorizada, la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales y/o alineamientos, se requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento, expedido a través del Titular de la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, una vez cumplidos los requisitos establecidos por los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 187. El incumplimiento o contravención a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, establecidas en el Bando, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, acuerdos, reglamentos municipales y en general las disposiciones que acuerde el Ayuntamiento, así como lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos, realizará el procedimiento sancionador de acuerdo a lo establecido en este último, con independencia de las responsabilidades y sanciones civiles o penales que corresponda.

ARTÍCULO 188. Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable.

ARTÍCULO 189. En caso de que el particular no cuente con las autorizaciones correspondientes o en su caso no las respete, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable podrá iniciar el Procedimiento Administrativo correspondiente de acuerdo a lo estipulado por el Código de Procedimientos Administrativos a fin de sancionar las faltas o infracciones cometidas emitiendo la resolución que conforme a derecho proceda, pudiendo sancionar dichas faltas en términos de lo dispuesto por el artículo 5.63 del Libro Quinto y 18.71 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo. En lo que se refiere a las multas se pagarán inmediatamente en la Tesorería Municipal.

La Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable contará con un Departamento Jurídico, el cual a través de su Titular está facultado para instaurar los Procedimientos Administrativos necesarios que se mencionan en el párrafo que antecede, a excepción de las resoluciones administrativas mismas que deberán ser dictadas por el Titular de la Dirección.

ARTÍCULO 190. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable vigilar que todo material de construcción no obstruya la vía pública, asimismo establecerá medidas y ejecutará acciones en la esfera de su competencia a fin de evitar el tiro de material, relleno u otros materiales dentro de las áreas no urbanizadas y áreas protegidas por el Municipio; para efecto de tal mandato se estará a lo que sanciona el presente Bando y los reglamentos municipales aplicables.

Cualquier material de construcción, relleno u otros materiales que se empleen, así como los escombros de las obras particulares deberán de estar colocados dentro del domicilio del interesado.

ARTÍCULO 191. Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de ella deberá, en un plazo que no exceda de veinticuatro días naturales, limpiar la vía pública que haya ocupado y retirar materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra, debiendo en todo momento la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, vigilar que los particulares cumplan con lo antes estipulado, la omisión a dicho precepto, constituirá para el particular o personal jurídico colectivo la comisión de una falta administrativa, la cual sanciona el presente Bando. Para efectos de este párrafo se vigilará que dichos materiales no sean depositados en la vía pública o espacios de uso común. Para el caso de que el interesado por causas de fuerza mayor o por falta de espacio desee hacer uso de la vía pública, por mayor tiempo del que se establece en el párrafo anterior, lo podrá hacer previo otorgamiento del permiso respectivo emitido por el Titular de la Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable, previo pago correspondiente.

ARTÍCULO 192. Para efectos del artículo anterior y en caso de que el particular no cuente con el permiso respectivo, el Titular de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Sustentable podrá iniciar a través de su Departamento Jurídico el procedimiento administrativo, mismo que se desarrollará de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos, emitiendo de ser procedente en la resolución, la sanción correspondiente además del retiro de los materiales a costa del infractor y lo que también establezcan los ordenamientos de carácter municipal.

TÍTULO NOVENO. TURISMO.

ARTÍCULO 193. Son atribuciones de la Dirección de Turismo:

- I.** Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal;
- II.** Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales;
- III.** Formular, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local.
- IV.** Administrar y operar el módulo de información turística municipal;
- V.** Diseñar, dirigir, ejecutar y controlar planes, programas y proyectos de turismo, teniendo siempre presente el cuidado de los recursos naturales y culturales.
- VI.** Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;
- VII.** Formular y proponer programas y acciones para la modernización turística;
- VIII.** Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria turística en el

- Municipio y el desarrollo e integración de cadenas productivas mediante las diferentes actividades turísticas;
- IX.** Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, natural y cultural;
 - X.** Promocionar directamente los recursos turísticos del Municipio, así como la creación de centros, establecimientos y la prestación de servicios turísticos en el Municipio;
 - XI.** Supervisar de acuerdo a las leyes y reglamentos de la materia, la prestación de los servicios turísticos;
 - XII.** Apoyar los programas de investigación y desarrollo turístico, fomentar su divulgación;
 - XIII.** Promover y poder llevar a cabo la firma de convenios de colaboración con el Ayuntamiento en materia Turística con dependencias de orden federal, estatal u otras organizaciones, incluyendo en ello la celebración de instrumentos jurídicos con prestadores de servicios en materia turística;
 - XIV.** Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos turísticos y de servicios para difusión de la identidad municipal;
 - XV.** Conducir actividades con vinculación productiva para el desarrollo turístico en el Municipio; además de gestionar apoyos, programas de capacitación y de enlace tecnológico;
 - XVI.** Formular en coordinación con las autoridades correspondientes, proyectos de programas de desarrollo turístico, en sus diversas modalidades, dentro del ámbito municipal;
 - XVII.** Realizar los estudios técnicos necesarios para actualizar la información relativa al desarrollo turístico municipal;
 - XVIII.** Participar en coordinación con otras dependencias del Ayuntamiento, así como las entidades estatales y federales, en la promoción y ejecución de programas para regular el desarrollo turístico municipal;
 - XIX.** Participar en los consejos, comités o subcomités que en materia turística incluyan la participación de los habitantes del Municipio;
 - XX.** Las demás que el Presidente Municipal y la Comisión le instruya o aquellas que los ordenamientos jurídicos y administrativos establezcan que deban ser ejercitadas directamente por él.
 - XXI.** Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal;
 - XXII.** Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover al Municipio,
 - XXIII.** Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
 - XXIV.** Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
 - XXV.** Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando a la Presidencia Municipal las recomendaciones que en su caso procedan;
 - XXVI.** Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal y nacional,
 - XXVII.** Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
 - XXVIII.** Promover la cultura turística a través de reuniones entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;

- XXIX.** Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XXX.** Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XXXI.** Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO. SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO VIAL.

ARTÍCULO 194. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial, estará bajo el mando del Presidente Municipal. Tendrá a su cargo las coordinaciones de: Inteligencia, Administración y Formación Policial, Seguridad Sectorizada, y Operativa de Seguridad; mismas que tiene funciones y atribuciones que se asignan conforme a lo dispuesto en este Bando, su respectivo reglamento y las leyes aplicables en la materia; en adhesión al mando único a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de México. Fomentar, coordinar y difundir programas y acciones en programas y acciones en materia de educación vial.

ARTÍCULO 195. El Ayuntamiento de Amecameca tiene la función de policía del Municipio, la cual consiste en la facultad de control y vigilancia dentro del territorio municipal, a cargo de las unidades o dependencias administrativas que este señale para la imposición de sanciones a los infractores de las disposiciones legales municipales.

ARTÍCULO 196. La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal, estarán bajo el mando del Presidente Municipal, quien tendrá a su cargo el Cuerpo de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial, lo anterior en términos del Convenio de Adhesión del Mando Único con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 197. Se promoverá la capacitación y profesionalización de los cuerpos preventivos de seguridad pública a través del servicio profesional de carrera policial. Para tal efecto implementará las bases necesarias para la creación e instalación de la Comisión Municipal de Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal; lo que implica coordinarse institucionalmente con el existente Sistema de mérito y reconocimiento al servicio municipal y de su Comisión de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, con el propósito de homologar criterios de supervisión y capacitación para el desarrollo del servicio profesional de carrera policial.

De igual forma, realizará las gestiones necesarias para ajustar su actuar a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, sujetándose a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 198. El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 199. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial implementará acciones tendientes a la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, equidad, no discriminación, honradez y respeto a los derechos

humanos reconocidos en la Constitución y tiene como fin salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 200. Son obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial, además de lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias las siguientes:

- I. El personal de la dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial, tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales;
- IV. Conducirse en su actuar, siempre con estricto apego al orden jurídico y principios constitucionales de legalidad, así como pleno respeto a los derechos humanos; conocer, aplicar y apegarse a los fundamentos legales aplicables y a lo establecido en los protocolos de actuación en materia de seguridad en el ejercicio de sus funciones.
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanas o degradantes, así como hacer uso de amenazas, prepotencia o intimidación o cualquier otro acto de agresión física o verbal en contra de las personas;
- VI. Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, absteniéndose de realizar cualquier acto de corrupción; en caso contrario se procederá conforme las sanciones administrativas y penales correspondientes;
- VII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- VIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- IX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- X. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;
- XI. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación, quedando estrictamente prohibida su utilización fuera del horario de servicio o para fines particulares, entregando puntualmente su arma de cargo al término de sus labores y/o turno;
- XII. Actualizar la documentación y datos necesarios para el desempeño de sus labores ante la autoridad correspondiente, así como dar aviso inmediato sobre la pérdida de equipo o documentación al superior inmediato y en su defecto a la autoridad jurisdiccional o administrativa;
- XIII. Rendir informes a su jefe inmediato sobre las actividades desempeñadas durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Auxiliar, dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;
- XV. Detener y remitir ante el Ministerio Público a las personas detenidas, sin mayor dilación que la necesaria para recabar información de los hechos, en caso de delito flagrante;
- XVI. Cuando de los hechos delictuosos se desprendan evidencias, vestigios, objetos e instrumentos relacionados o posiblemente relacionados con el hecho delictivo se procederá de inmediato a preservar el lugar o lugares, cuidando de no alterar

orden o posición de los mismos y evitar la intervención de persona ajena a la investigación, hasta que el ministerio público asuma la investigación de los hechos;

- XVII.** Detectar, recuperar y auxiliar a personas indigentes, menores de edad y/o cualquier otra persona cuya integridad física peligre, dando aviso y coordinándose de inmediato con los servicios de Protección Civil, Bomberos o Rescate y Urgencias Médicas, canalizándolas a las instancias o autoridades competentes;
- XVIII.** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal proporcionará el auxilio y apoyo que le requiera el Juez Mediador Conciliador y Calificador, cuando la situación así lo requiera, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XIX.** El personal de Tránsito tiene la responsabilidad de garantizar el libre y fluido tránsito vehicular por las vialidades Municipales mediante la aplicación del Reglamento Interno, así como regular y controlar en el ámbito de la competencia Municipal el transporte público, en todas sus modalidades, motorizados y no motorizados;
- XX.** Recurrir al uso de medios no violentos antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas, y
- XXI.** Las demás que señale el Ayuntamiento, así como el Reglamento del servicio profesional de carrera, Reglamento de Seguridad Ciudadana y Tránsito Vial y demás disposiciones legales aplicables.

Las acciones u omisiones que contravengan a lo anteriormente preceptuado será sancionado conjunta o diferenciadamente de acuerdo a la infracción prescrita en el presente Bando, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales a que haya lugar, o en su defecto conforme a la legislación penal cuando sean constitutivos de la Comisión de Delitos.

SECCIÓN PRIMERA. VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE BICITAXIS

ARTICULO 201. Los vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis que circulan en el Municipio deberán contar con la placa respectiva o engomados de identificación y credencial emitida por la autoridad municipal y con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que determine el Ayuntamiento. La violación a lo establecido en este artículo será sancionado con multa de mil noventa y seis pesos a dos mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, dependiendo de la gravedad de la infracción.

ARTICULO 202. Los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres pasajeros.
- II.** Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III.** No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- IV.** No deberán transitar dos o más vehículos de propulsión no mecánica en posición paralela en un mismo carril.
- V.** En ningún caso podrán circular en sentido contrario

- VI. En ningún caso podrán rebasar un vehículo de motor en tránsito.
- VII. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica deberán ser mayores de 18 años de edad.
- VIII. Los conductores de vehículos de propulsión no mecánica y, en su caso, sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores.
- IX. No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.
- X. Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta.
- XI. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública,
- XII. No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, ni bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- XIII. No podrán circular después de las 18:30 hrs. Durante el horario de invierno y de las 19:30 hrs. Durante el horario de verano; y
- XIV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 203. Queda prohibido a los conductores de vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis transitar en las vías principales del Municipio, que comprenden las Avenidas Hidalgo, Fray Martín de Valencia, 20 de Noviembre y Plaza de la Constitución, y en donde el señalamiento lo prohíba, así como sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.

ARTICULO 204. Queda prohibida la circulación y el otorgamiento del servicio a los vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis que no se encuentren dentro de una Asociación Civil legalmente reconocida para tal efecto.

ARTICULO 205. Se prohíbe estacionar vehículos de servicio público en su modalidad de bicitaxis en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio.
- IV. A menos de 5 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros.
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas.
- VII. En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- IX. A menos de 10 metros del riel más cercano del cruce ferroviario.
- X. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.
- XI. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.
- XIV. En los lugares exclusivos y frente a rampas de acceso a la banqueta, para discapacitados.
- XV. En sentido contrario.
- XVI. Frente a establecimientos bancarios.
- XVII. Frente a tomas de agua para bomberos, y.

- XVIII. En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.
- XIX. Hacer base en las esquinas de las calles del municipio, donde no exista autorización expresa del Ayuntamiento y de la Secretaría de Transportes del gobierno del Estado de México, especialmente en las esquinas de las calles de Plaza de la Constitución, San Francisco, Nuevo México, Rosario y Abasolo, así como en la esquina de las calles Abasolo y Relox, Abasolo y Adolfo López Mateos.

ARTICULO 206. Se faculta al personal del al Cuerpo de Seguridad Pública y al personal del Departamento de Reglamentos e Inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente título.

SECCIÓN SEGUNDA. CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 207. El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Los Oficiales Mediadores y Calificadores;
- VI. El Contralor Interno Municipal;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.

C. Invitados Permanentes

- I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. Un representante de la Policía Federal;
- III. Un representante de la Procuraduría General de la República;

- IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México;
 - V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México.
- Quienes tendrán derecho a voz.

D. Invitados Especiales

- I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

SECCIÓN TERCERA. SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 208. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 209. Los ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

ARTÍCULO 210. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance

físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

- X.** Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI.** Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII.** Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII.** Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el Comisario o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV.** Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV.** Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI.** Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII.** Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII.** Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX.** Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI.** Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 211. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará de atención prehospitolaria y de rescate, así como la prevención de los mismos y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal y la actividad volcánica.

ARTÍCULO 212. Para la mejor atención a la población, su entorno, y sus bienes de los individuos la Dirección de Protección Civil y Bomberos, tiene la facultad de retirar y reubicar, a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo, derechos de vía, de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles.

Así mismo podrá ingresar a sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o material que estorbe en su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad, en ejercicio de estas facultades, podrá auxiliarse del cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 213. El consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular, coordinar los grupos de voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil y bomberos en la jurisdicción municipal, para lo cual todo grupo voluntario que preste sus servicios en el territorio municipal, está obligado a registrarse ante la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para que esta remita su solicitud ante el Consejo y este determine si procede la autorización.

Todo grupo voluntario que no cuente con la autorización a que se refiere el presente artículo, no podrá actuar en territorio municipal en ningún caso, bajo ninguna circunstancia. El Ayuntamiento para hacer cumplir esta determinación, lo hará por medio del Cuerpo de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 214. La Dirección de Comercio, deberá solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, un dictamen o visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deban contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 215. La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en la materia, así mismo se encuentra facultada para aplicar las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 216. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal, deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio, de acuerdo a la naturaleza de su actividad, mediante la entrega de un programa interno de protección civil, el cual deberá de ser actualizado ante la Dirección anualmente, o cuando se realicen modificaciones al inmueble.

También deberán cumplir con esta obligación, el propietario de cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

ARTÍCULO 217. Emitir el Dictamen de Protección Civil correspondiente, previo a la expedición de cualquier autorización, permiso o licencia, para la realización de eventos públicos.

ARTÍCULO 218. Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México en su libro respectivo en la materia, serán sancionadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 219. El Presidente Municipal, es el jefe inmediato de la Dirección de Protección Civil, quien encomendará al titular de ésta, el cumplimiento de los objetivos de prevención, auxilio, apoyo y recuperación ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre mantendrá su atlas de Riesgo vigente y para ello se registrará por lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 220. La Dirección de Protección Civil tiene por objetivo implementar, planear y ejecutar acciones y programas a efecto de dar respuesta a las demandas de prevención, seguridad, auxilio y restablecimiento del núcleo poblacional, coordinando la acción solidaria y participativa de dependencias, organismos y entidades del sector público, en sus tres ámbitos, federal, estatal y municipal, además los sectores social y privado con el objetivo común de proteger y salvaguardar a la comunidad del Municipio.

ARTÍCULO 221. El Ayuntamiento tiene como uno de sus principales objetivos, la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre y para ello tendrá las siguientes atribuciones, las cuales cumplirá a través del titular de la Dirección de Protección Civil:

- I. Instrumentar y mantener programas de prevención dentro del Municipio que brinden seguridad a las personas, en sus bienes y en el entorno que los rodea en caso de siniestros y desastres;
- II. Instrumentar y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;
- III. Establecer y mantener la coordinación y la comunicación con la Dirección General de Protección Civil Nacional y Estatal, así como con los Municipios promoviendo conciencia en la prevención de riesgos y desastres naturales o antropogénicos;
- IV. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo sobre las medidas de seguridad en: industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a la prestación de diversiones, espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, mismo que se renovará cada año, contado a partir de su emisión, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios sin perjuicio de lo que dispongan las leyes federales y estatales;
- V. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear los cilindros de gas, para que los mismos cumplan con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas aplicables en su caso; de ser necesario hacerle del conocimiento a la autoridad emisora del permiso de la transportación de los mismos, con el propósito de adoptar las medidas de seguridad aplicables;
- VI. Promover programas de educación, capacitación, adiestramiento y orientación a la población en la cultura de la protección civil;
- VII. Registrar y coordinar a los grupos voluntarios existentes en el Municipio, ya sea en situaciones de emergencia y desastre;
- VIII. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que esté a la vista de las personas, en caso de contingencia como sismos, incendios, inundaciones, etc.;
- IX. Vigilar y operar el Cuerpo de Bomberos;
- X. Proveer de las herramientas necesarias para su buen desempeño;
- XI. Integrar el Consejo de Protección Civil Municipal;
- XII. Participar en el Comité de Protección Contra Riesgos Sanitarios; y
- XIII. Las demás que le señale el Presidente Municipal, las leyes y otras disposiciones aplicables en materia de protección civil de carácter estatal y municipal.

ARTÍCULO 222. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Protección Civil, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos. Así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias. En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

ARTÍCULO 223. El servicio de seguridad contra incendios en el Municipio, será prestado gratuitamente por el cuerpo municipal de bomberos que dependerá directamente del Presidente Municipal por ser parte integrante de la Dirección de Protección Civil.

ARTÍCULO 224. El Ayuntamiento instrumentará un Plan Contra Contingencias Naturales, el cual será operado y ejecutado por la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil, quienes actuarán en coordinación con las direcciones correspondientes; brindando auxilio, información, protección y canalización de apoyos municipales directos a la población damnificada.

LIBRO QUINTO. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

TITULO PRIMERO. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 225. A través del proceso de programación y presupuesto del gasto público, se dará cumplimiento a los fines y objetivos estratégicos, prioridades y líneas de acción del Plan de Desarrollo Municipal, así como de las metas e indicadores establecidos en el Presupuesto por Programas Municipales, permitiendo llevar a cabo el seguimiento, control y evaluación respectivo.

Se impulsará la planeación estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, dónde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, esta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas.

La Unidad de Planeación Estratégica dependerá directamente del Presidente Municipal y será la encargada de orientar a las Dependencias y Unidades Administrativas municipales para establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, así como para determinar el grado de necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios y enfatiza la búsqueda de resultados satisfactorios a sus propósitos vinculados con los objetivos de la estrategia del desarrollo municipal.

Se impulsará la Planeación Estratégica con la finalidad de normar el proceso del desarrollo del Municipio con el objeto de atender y proponer acciones, obras, bienes y servicios, que se deben realizar y proporcionar a la población en general, es decir, definir el cómo realizar las tareas, donde llevarlas a cabo y bajo qué recomendaciones, normas y políticas deben cumplir

cada una de las actividades para lograr los objetivos que se persiguen. Asimismo, ésta planeación estratégica deberá atender con base en los fenómenos y problemas más representativos del entorno municipal, los efectos y necesidades, asociando proyectos prioritarios y de alto impacto al presupuesto y en beneficio de la población y su territorio.

ARTÍCULO 226. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, implementará y ejecutará las siguientes actividades:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizará, generará, recopilará, procesará y proporcionará la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. En coordinación con la Tesorería Municipal y cada una de las áreas administrativas, otorgará el visto bueno para la aplicación de los recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución de las acciones planteadas y coordinar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines del desarrollo municipal;
- IV. Concertar las actividades de los sectores social, privado y los grupos organizados de la comunidad que participen con el propósito de alcanzar los fines de la planeación democrática en el desarrollo municipal;
- V. Elaborar y proponer ante el Cabildo, para su aprobación, ejecutar y dar seguimiento, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Incorporar a la población del Municipio en las tareas del desarrollo socioeconómico de la comunidad, a través de los foros de consulta popular, así como en cualquier foro de esta naturaleza, donde participen con sus opiniones los ciudadanos a través del mecanismo de planeación denominado Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), integrando las propuestas, demandas y prioridades que intenta resolver el Municipio en bien de la comunidad, conforme el reglamento municipal correspondiente;
- VII. Integrar las demandas y prioridades municipales que han de plantearse al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México o, en su caso, a la planeación nacional;
- VIII. Formular en forma sistematizada los programas operativos tanto coordinados con las Dependencias y Entidades de los gobiernos federal y estatal, así como los que quedan a cargo de la propia administración pública municipal; y
- IX. Las demás que le atribuya el Ayuntamiento y otros ordenamientos legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 227. La herramienta para el proceso de la Planeación Estratégica, es el documento denominado “Plan de Desarrollo Municipal”, en el cual se plasmarán las necesidades básicas que tiene que satisfacer la administración pública municipal, así como un catálogo de programas con los cuales tratará de resolverlas, el control y evaluación que se llevará a cabo en éste plan y sus programas que permitan contar con la información de base para la toma de decisiones de carácter ejecutivo e identificar nuevas necesidades y darle continuidad a los programas que queden pendientes.

TÍTULO SEGUNDO.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 228. El Ayuntamiento y la administración pública municipal; deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable, observando en forma especial lo dispuesto en los artículos 50,52,53,54,58,59,91 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios vigente.

ARTÍCULO 229. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 230. Los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.

ARTÍCULO 231. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

ARTÍCULO 232. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliar a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

ARTÍCULO 233. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

LIBRO SEXTO. DESCENTRALIZADOS.

TÍTULO PRIMERO. DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 234. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se establecerá en la cabecera municipal, quien implementará los mecanismos necesarios de procuración, orientación, promoción, evaluación y atención a la población del Municipio.

Brindará principalmente atención permanente a la población del Municipio marginada, a víctimas de maltrato familiar con prioridad a los menores, mujeres y adultos mayores, brindando servicios integrales de asistencia social, así mismo, atenderá los casos de *Bullying* (hostigamiento escolar), que se le haga de su conocimiento para su tratamiento y canalización correspondiente, conforme a las normas establecidas a nivel estatal y municipal, coordinándose con instituciones públicas o privadas para lograr sus fines.

El Sistema, se regirá con la autonomía y restricciones que las normas aplicables le señalen y permitan.

ARTÍCULO 235. El Sistema, implementará los mecanismos necesarios a efecto de brindar el auxilio a menores de edad en estado de abandono, de personas adultas mayores y personas con discapacidad sin recursos; prestando primordialmente a este sector vulnerable de la población, servicios jurídicos, de salud y de orientación social.

ARTÍCULO 236. El órgano superior del Sistema, será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, recayendo la presidencia en la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, lo mismo el

Secretario, que, en todo caso, será el Director; el Tesorero la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y, los vocales serán dos funcionarios municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos del sistema.

ARTÍCULO 237. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia además, tendrá a su cargo la Coordinación de Salud Comunitaria, que es la responsable de salvaguardar la salud de los habitantes del Municipio, estableciendo en coordinación con Organismos y Dependencias Estatales y Federales, la adecuada atención y prestación de los servicios de salud dentro del mismo, promoviendo para tal propósito el diseño de la metodología que incorpore necesariamente la coordinación institucional con cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Las actividades administrativas de la Dirección de Salud Comunitaria, a nivel municipal, serán acordes a lo que establezcan el Ayuntamiento, el Bando, así como los reglamentos respectivos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 238. La Coordinación de Salud Comunitaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la organización de la población para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- II. Promover de forma coordinada entre las autoridades de las diferentes esferas de gobierno, programas de planificación familiar y nutrición; así mismo el cuidado de la higiene, personas y lugares de trabajo a través de la limpieza, aseo, sobre todo donde se procesen y/o vendan alimentos, con hábitos que favorezcan la salud mediante la aplicación de recomendaciones;
- III. Colaborar con las autoridades sanitarias Estatales y Federales en programas de salud que operen en el Municipio;
- IV. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las instituciones federales o estatales;
- V. Promover y gestionar la celebración de convenios entre el Ayuntamiento y el sector público o privado en materia de salud;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos y autoridades estatales y federales, para la realización de campañas preventivas que eviten la proliferación de fauna canina a través de su esterilización y sacrificio;
- VII. Instalar subcomités y casas de salud en cada colonia del Municipio, con la finalidad de promover la participación y atención de la población en la organización y fomento de las actividades que se desarrollan en materia de salud; y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento u otros ordenamientos legales aplicables a la materia de salud le impongan.

El Comité Municipal de Salud, es un órgano de consulta y coordinación con el Gobierno del Estado de México, con apoyo y validación del Instituto de Salud del Estado de México, que realiza acciones para dar solución a las necesidades de salud de sus habitantes y fortalecer la conciencia del ciudadano, en la atención de los programas y campañas preventivas que en materia de salud se desarrollen, el responsable es el coordinador de salud.

TITULO SEGUNDO. AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 239. El Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Amecameca, por sus siglas OPDAAS, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía

técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, para lo cual podrá hacerse de los bienes que constituyan la infraestructura municipal necesaria para la prestación de servicio público teniendo a su cargo y bajo su responsabilidad la prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales dentro del territorio municipal, con carácter de autoridad que expresamente le señalen las leyes federales y estatales, su reglamentación y demás disposiciones legales aplicables que tiendan a regular el funcionamiento del organismo.

ARTÍCULO 240. El OPDAAS será una autoridad fiscal en términos del Código Fiscal, el artículo 37 de la Ley General del Agua del Estado de México, el presente bando, el Reglamento Interno del Organismo y las demás normatividades aplicables.

ARTÍCULO 241. La administración del Organismo estará a cargo de: un Consejo Directivo y un director general, con las facultades y limitaciones que dispone la Ley General de Agua del Estado de México, así como el presente bando, el Reglamento Interno del Organismos y demás leyes aplicable

ARTÍCULO 242. El OPDAAS, recaudará en términos del Código Financiero del Estado de México y en relación con el decreto 278 publicado en la Gaceta de gobierno en fecha 26 de Diciembre de 2017, mediante el cual se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales, para su tratamiento para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2018.

Los servicios prestados por el Organismos, así como todos los recursos materiales y humanos necesarios para su funcionamiento, serán cubiertos con las contribuciones, en la forma y términos que señale el código financiero, el presente bando y su reglamento interno.

ARTÍCULO 243. El OPDAAS, deberá realizar visitas de verificación del consumo o funcionamiento; a fin de procurar en todo momento el mantenimiento y correcta operatividad del sistema de agua potable y drenaje.

ARTÍCULO 244. El OPDAAS podrá crear administrativamente las Gerencias que considere necesarias, para el mejor cumplimiento de las atribuciones y facultades que se establecerán en sus respectivos reglamentos

ARTÍCULO 245. De los derechos y obligaciones de los usuarios:

Son obligaciones del usuario, las siguientes:

- I. Usar el agua de manera racional y eficiente, conforme a las disposiciones aplicables, el contrato de prestación de servicios o el título respectivo;
- II. Pagar las tarifas correspondientes a los servicios prestados, de acuerdo con la lectura del medidor de su toma domiciliaria, y a falta de éste, la tarifa fija establecida previamente;
- III. Instalar, en su caso, dispositivos de bajo consumo de agua en su infraestructura domiciliaria y darles mantenimiento para lograr un uso eficiente del agua;
- IV. Contar con instalaciones para el almacenamiento de agua como parte de su infraestructura domiciliaria;
- V. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua;
- VI. Permitir la lectura del medidor de los servicios que recibe;

- VII. Lavar y desinfectar los depósitos de agua, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Instalar, en su caso, un registro previo a la descarga a la red drenaje.
- IX. Descargar el agua residual al drenaje o cuerpos receptores conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Instalar sistemas de tratamiento previo a la descarga al drenaje en términos de lo dispuesto por Ley del Agua del Estado de México y Municipio, o cuando así lo determine la Comisión, el Municipio o el Organismo operador;
- XI. Abstenerse de alterar la red de distribución y de colocar dispositivos para succionar un mayor volumen de agua del que necesita para su consumo;
- XII. Dar aviso a la autoridad del agua correspondiente, de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieren afectar la prestación de los servicios y/o la sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado; y
- XIII. Pagar oportunamente y de acuerdo al uso autorizado por el Organismo, el suministro de agua potable, por lo que en caso de que el usuario omita el pago de dos o más períodos debidamente cuantificados y notificados, el OPDAAS le podrá realizar la restricción en el suministro de agua potable que se hará hasta en un 75%, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los créditos fiscales; lo anterior con independencia de otra u otras responsabilidades en que pudiera incurrir el usuario.

El usuario tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir los servicios a que se refiere la Ley del Agua del Estado de México y Municipio, bajo las condiciones que la misma prescribe, de forma tal que sus necesidades puedan ser satisfechas;
- II. Denunciar ante la autoridad del agua competente, cualquier acción u omisión relacionada con los servicios, que pudieran afectar sus derechos;
- III. Solicitar al prestador de los servicios la instalación del medidor, el cual podrá verificar su buen funcionamiento y su retiro cuando sufra daños;
- IV. Pagar una tarifa fija por el servicio del agua cuando el prestador de los servicios no tome la lectura correspondiente con la periodicidad determinada por el mismo;
- V. Conocer los documentos que emita el prestador de los servicios, en donde se establezca la tarifa por los servicios prestados y reclamar, en su caso, los errores que contengan tales documentos;
- VI. Interponer recursos legales en contra de actos o resoluciones de las autoridades del agua, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Exigir al verificador que realice una visita de inspección, se identifique, exhiba la orden escrita, debidamente fundada y motivada, y que levante el acta circunstanciada de los hechos;
- VIII. Que el OPDAAS le dé a conocer oportuna y detalladamente la información sobre los servicios a que se refiere la Ley del Agua del Estado de México y Municipio;
- IX. Ser sujeto de los estímulos que determine el consejo directivo del organismo;
- X. Realizar trámites y solicitar servicios a través del portal transaccional que cree para tal efecto el OPDAAS; y
- XI. Las demás que establezca la Ley del Agua del Estado de México y Municipio, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 246. Corresponde única y exclusivamente al personal de OPDAAS realizar los trabajos de reparación, mantenimiento y colocación de la infraestructura hidráulica, quedando estrictamente prohibido a los particulares realizar dicha actividad, y en caso omiso, se harán acreedores a las sanciones que establecen los artículos 229 y 230 del presente bando, con independencia de los que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 247. El OPDAAS fomentará y concientizará a la población en el uso adecuado del agua, así como de las tomas, medidores y todos aquellos elementos a través de los cuales se presta el servicio de agua potable; a quien haga mal uso o realice actos de desperdicio de este vital líquido, se hará acreedor a una sanción de acuerdo a la normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 248. Constituyen infracciones a la presente Ley y serán sancionadas por el OPDAAS, las siguientes:

- I. Modificar y desviar, ocupar, usar o aprovechar vasos, depósitos o cauces, sin el permiso correspondiente;
- II. Oponerse a la realización de las visitas de verificación o inspección, o a proporcionar la información requerida por las autoridades del organismo;
- III. Ejecutar o consentir que se realicen derivaciones de agua potable, drenaje o alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- IV. Prestar los servicios a que se refiere la presente Ley o en forma distinta sin la autorización correspondiente;
- V. Incumplir con las disposiciones relativas al uso eficiente del agua previstas en el presente Bando, el Reglamento del organismo y demás disposiciones aplicables;
- VI. Impedir la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:
 - a) La violación de los sellos del mismo;
 - b) No mantenerlo en condiciones de servicio;
 - c) Retirar o variar la colocación del medidor sin la autorización correspondiente;
 - d) Abstenerse de informar de su mal funcionamiento a la autoridad competente;
- VIII. Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable o de los dispositivos para el registro de las condiciones particulares de descarga;
- IX. Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución; y
- X. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 249. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por el organismo, con multas equivalentes de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se cometa la infracción, de acuerdo al criterio del titular del organismo, debiendo tomar en consideración la gravedad de la infracción y el perjuicio que se ocasione a la vía pública o a la hacienda municipal.

Con independencia de la multa establecida, el infractor deberá resarcir, en su caso, el daño causado a la infraestructura hidráulica y cumplir con las medidas correctivas que le señale la autoridad, dentro del plazo que ésta le fije.

Si concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, resultare que las irregularidades aún subsisten, podrá imponerse multa equivalente a un valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por cada día que transcurra.

TÍTULO TERCERO. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE AMECAMECA.

ARTÍCULO 250. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, IMCUFIDE, es un organismo descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que promoverá, difundirá y fomentará la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia y modificar positivamente los hábitos sobre el cuidado de la salud de la población en general.

El IMCUFIDE será administrado por personas que tengan conocimientos y experiencia en el ámbito deportivo, y que estén comprometidos con los deportistas y la sociedad en general.

ARTÍCULO 251. El IMCUFIDE, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándole la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del Municipio en cuanto a promover el deporte y la cultura física entre los ciudadanos.

ARTÍCULO 252. El IMCUFIDE tendrá las siguientes finalidades generales:

- I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Elevar por medio de la actividad física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes de Amecameca,
- III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la actividad física, cultura física y deporte;
- IV. Fomentar el desarrollo de la actividad física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;
- V. Fomentar el desarrollo de la activación física y el deporte, como medio importante de prevención de delito;
- VI. Incentivar la inversión social y la privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;
- VII. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como, para erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del doping.
- VIII. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de la cultura físico-deportiva;
- IX. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las asociaciones deportivas nacionales;

- X. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;
- XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;
- XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.

ARTÍCULO 253.- El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;
- II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación;
- III. Los programas en materia de cultura física y de deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales extendiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;
- IV. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;
- V. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;
- VI. El desarrollo y la práctica del deporte deben realizarse observando sus bases éticas;
- VII. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.

ARTÍCULO 254.- El instituto trabaja de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y privadas estatales, nacionales e internacionales, mediante los planes y programas establecidos por los organismos y autoridades deportivas.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca para su eficaz funcionamiento, desarrollo y desempeño, y para cumplir lo establecido en el presente bando municipal y la normatividad complementaria en la materia, se regirá por su respectivo reglamento interno, así mismo, para la operación y uso de sus instalaciones aplicará sus reglamentos correspondientes.

LIBRO SÉPTIMO. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

TÍTULO PRIMERO. REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 255. La administración pública municipal cuenta con una Oficialía del Registro Civil, que será la unidad que se encarga de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil, con el propósito de brindar certeza jurídica a los mismos.

La Oficialía del Registro Civil estará a cargo de un Oficial quien será nombrado por el Director General del Registro Civil del Estado, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad aplicable; para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliará de servidores públicos administrativos municipales. El Ayuntamiento determinará los recursos humanos, materiales y financieros para su buen funcionamiento.

La Oficialía del Registro Civil se ubica en el interior del Palacio Municipal, sito en Plaza de la Constitución, sin número, Amecameca, Estado de México, C. P. 56900.

TÍTULO SEGUNDO. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

ARTÍCULO 256. La administración pública municipal cuenta con el Instituto de la Mujer, dependencia garante de los derechos humanos de las mujeres, así como también para desarrollar políticas públicas de equidad de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y, procurar la erradicación de la violencia para llegar a construir una sociedad más justa que responda plenamente a las necesidades de las mujeres y hombres de Amecameca.

El Instituto Municipal de la Mujer tiene por objeto contribuir al desarrollo integral de las mujeres del Municipio, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, político, cultural y social, para el mejoramiento de su calidad de vida; redimensionar los valores de igualdad, equidad, género y no discriminación en la población, y prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, procurando su acceso a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 257. El Instituto Municipal de la Mujer tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas del Municipio;
- II. Proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
- III. Promover la cultura de la denuncia, ante hechos relacionados con la violencia o discriminación hacia las mujeres;
- IV. Establecer un sistema de información y estadística, documentación e investigación sobre las mujeres en el Municipio;
- V. Promover la superación educativa de las mujeres del Municipio;
- VI. Proponer la celebración de convenios y acuerdos, relacionados con su objeto;
- VII. Otorgar asesoría jurídica y orientación psicológica a las mujeres del Municipio;
- VIII. Promover programas, proyectos productivos y acciones que coadyuven al desarrollo integral de las mujeres del Municipio;
- IX. Constituir el Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y
- X. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

LIBRO OCTAVO. ÓRGANO AUTÓNOMO.

TÍTULO ÚNICO. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 258. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo del Ayuntamiento que brindará asesoría en especial a los menores de edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por las autoridades municipales por la comisión de

faltas administrativas, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías, dará promoción a los derechos de todos los habitantes y protegerá, promoverá y difundirá el respeto a los derechos fundamentales de las personas en términos de las disposiciones de la Ley Orgánica, y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento designará al Defensor mediante convocatoria abierta, quien gozará de autonomía para tomar sus decisiones y trabajará conjuntamente con la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México.

LIBRO NOVENO. AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 259. La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 260. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas en las diversas materias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 261. Las organizaciones sociales deberán de estar debidamente constituidas, se integrarán con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar, sin perseguir otros fines más que el desarrollo municipal, la coordinación Institucional y lo que establezcan los ordenamientos correspondientes.

ARTÍCULO 262. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y la ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

LIBRO DÉCIMO. DEFENSAS JURÍDICAS.

ARTÍCULO 263. Contra los actos de las Autoridades Administrativas y Fiscales Municipales, los particulares afectados tendrán la facultad de interponer el Recurso administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o, en su caso, el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos, por los actos y resoluciones reclamados, incluyendo a los servidores públicos que se les atribuya alguna causa de responsabilidad administrativa, así como a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal que sean molestados en sus derechos e intereses.

ARTÍCULO 264. El ejercicio de la autoridad municipal y la población Amecamequense, se sujetará a este Bando y los reglamentos que de este emanen, siempre conforme a los lineamientos que establece el artículo 115 de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica y demás leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 265. El Bando y los reglamentos municipales, serán expedidos por el Ayuntamiento; encargándose de su promulgación, como de su publicación única y exclusivamente el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 266. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos que sean necesarios para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y administración pública municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público y el interés social.

ARTÍCULO 267. El Bando y los reglamentos municipales deberán de ser aprobados por los integrantes del Ayuntamiento y para efectos de vigencia y aplicación deberán de publicarse en gaceta municipal, mandato que emitirá el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento a la Dirección de Comunicación Social, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente Bando entran en vigor el día cinco de Febrero del año dos mil dieciocho, quedando abrogadas las disposiciones del anterior Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

SEGUNDO: El Ayuntamiento emitirá a más tardar en 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Bando, los Reglamentos Municipales que regulen los establecimientos comerciales, vía pública y mercados, con las debidas adecuaciones y modificaciones que establece el presente Bando, para actuar en un marco coordinado de atribuciones.

TERCERO: La vigencia del presente ordenamiento será hasta en tanto no se expida un nuevo ordenamiento que expresamente lo derogue o abrogue.

Dado en el salón de expresidentes en el Municipio de Amecameca, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno 2018 de Amecameca, Estado de México a los cinco días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, C. Samuel Raymundo Pérez Arellano, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Amecameca, Estado de México.

ÁLVARO CARLOS AVELAR LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. MARTHA ERIKA MELÉNDEZ PÉREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
RÚBRICA

ARMANDO MILLÁN RODRÍGUEZ
PRIMER REGIDOR
RÚBRICA

NANCY NERIA SÁNCHEZ
SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

LUIS ERICK CASTILLA CASTILLO
TERCER REGIDOR
RÚBRICA

AMALIA GARCÍA FARFÁN
CUARTO REGIDOR
RÚBRICA

JOSÉ MANUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA

LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ ADAYA
SEXTO REGIDOR
RÚBRICA

DR. EN C. OSVALDO ANDRÉS PACHECO GONZÁLEZ
SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA

ING. HUGO CHICAS PALACIOS
OCTAVO REGIDOR
RÚBRICA

LIC. ROSA ANDREA RUIZ GALICIA
NOVENO REGIDOR
RÚBRICA

RAFAEL ARTURO BAZA SANTAMARÍA
DÉCIMO REGIDOR
RÚBRICA

SAMUEL RAYMUNDO PÉREZ ARELLANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA